

"1998 AÑO DE LOS MUNICIPIOS"

Nota Nro. 815/98.

Rosario, 20 de noviembre de 1998.

**Señor Profesor
Dr. Adolfo Alvarado Velloso
Presente**

Cumplo en dirigirme a Ud. adjuntándole para su conocimiento y demás efectos copia autenticada de la Resolución nº 294/95, 765/96, 637/97, 175/98, 530/98 y 531/98.

Saludo a Ud. muy atentamente.



IRMA VÉLEZ
DIRECTORA DESPACHO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO / FACULTAD DE DERECHO
CORDOBA 2020 / 2000 ROSARIO / REPUBLICA ARGENTINA
T.E.: (0054) (041) - 25-8886 FAX: (0054) (041) - 25-7689

Rosario, 28 de julio de 1995.

VISTO la necesidad de designar personal docente a efectos de atender el normal desenvolvimiento de las actividades académicas de esta Facultad,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
RESUELVE:**

ARTICULO 1ro.- Tener por designado a partir del 1ro. de marzo de 1995 y hasta el 31 de marzo 1996, al **Dr. Adolfo ALVARADO VELLOSO (C.U.I.L. 20-06010376-4)**, en un cargo de Profesor Titular con carácter "Ad-Honorem" en la cátedra de "Derecho Procesal I".

ARTICULO 2do.- Esta designación podrá interrumpirse por razones de reordenamiento académico o por necesidades técnico-administrativas que así lo aconsejen.

ARTICULO 3ro.- Inscríbase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 294/95.-

DR. DANIEL A. ERBETTA
DECANO

LILIA PAGANI
Secretaria Administrativa

DRA. ARACELI DIAZ
SECRETARIA ACADEMICA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO / FACULTAD DE DERECHO
CORDOBA 2020 / 2000 ROSARIO / REPUBLICA ARGENTINA
T.E.: (0054) (041) - 25-8886 FAX: (0054) (041) - 25-7689

Rosario, 30 de diciembre de 1996.

VISTO la necesidad de designar personal docente a efectos de atender el normal desenvolvimiento de las actividades académicas de esta Facultad,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
RESUELVE:**

ARTICULO 1ro.- Tener por prorrogada la designación a partir del 1ro. de abril de 1996 y hasta el 31 de marzo de 1997, al Dr. **Adolfo ALVARADO VELLOSO** (**C.U.I.L. 20-06010376-4**), en un cargo de Profesor Titular con carácter "Ad-Honorem" en la cátedra de "Derecho Procesal I".

ARTICULO 2do.- Esta designación podrá interrumpirse por razones de reordenamiento académico o por necesidades técnico-administrativas que así lo aconsejen.

ARTICULO 3ro.- Inscríbase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°765/96.-

DR. DANIEL A. ERBETTA
DECANO

LIDA PAGANI
Cooperativa Administrativa

DRA ARACELI DIAZ
SECRETARIA ACADEMICA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO / FACULTAD DE DERECHO
CORDOBA 2020 / 2000 ROSARIO / REPUBLICA ARGENTINA
T.E.: (0054) (041) - 25-8886 FAX: (0054) (041) - 25-7689

Rosario, 30 de diciembre de 1997.

VISTO la necesidad de designar personal docente a efectos de atender el normal desenvolvimiento de las actividades académicas de esta Facultad,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
RESUELVE:**

ARTICULO 1ro.- Tener por prorrogada la designación a partir del 1ro. de abril de 1997 y hasta el 31 de marzo de 1998, al Dr. **Adolfo ALVARADO VELLOSO** (**C.U.I.L. 20-06010376-4**), en un cargo de Profesor Titular con carácter "Ad-Honorem" en la cátedra de "Derecho Procesal I".

ARTICULO 2do.- Esta designación podrá interrumpirse por razones de reordenamiento académico o por necesidades técnico-administrativas que así lo aconsejen.

ARTICULO 3ro.- Inscríbase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°637/97.-

DR. DANIEL A. ERBETTA
DECANO

LIDA DAGANI
Secretaria Administrativa

ANTONELA DIAZ
Asistente Administrativa



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO / FACULTAD DE DERECHO
CORDOBA 2020 / 2000 ROSARIO / REPUBLICA ARGENTINA
T.E.: (0054) (041) - 25-8886 FAX: (0054) (041) - 25-7689

Rosario, 7 de mayo de 1998.

VISTO la necesidad de designar personal docente a efectos de atender el normal desenvolvimiento de las actividades académicas de esta Facultad,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
RESUELVE:**

ARTICULO 1ro.- Tener por prorrogada la designación a partir del 1ro. de abril de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 1998, al Dr. Adolfo ALVARADO VELLOSO (C.U.I.L. 20-06010376-4), en un cargo de Profesor Titular con carácter "Ad-Honorem" en la cátedra de "Derecho Procesal I".

ARTICULO 2do.- Esta designación podrá interrumpirse por razones de reordenamiento académico o por necesidades técnico-administrativas que así lo aconsejen.

ARTICULO 3ro.- Inscríbase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 175/98.-

Da. DANIEL A. ERRETTA
DECANO

DR. ANTONIO DIAZ
SECRETARIA ACADÉMICA

DR. JUAN CARLOS
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO / FACULTAD DE DERECHO
CORDOBA 2020 / 2000 ROSARIO / REPUBLICA ARGENTINA
T.E.: (0054) (041) - 25-8886 FAX: (0054) (041) - 25-7689

"1998 AÑO DE LOS MUNICIPIOS"

Rosario, 6 de noviembre de 1998.

VISTO la renuncia presentada por el señor Profesor Dr. Adolfo Alvarado Velloso, al cargo de Profesor Titular –dedicación simple- de la cátedra de "Derecho Procesal I",

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
AD-REFERENDUM DEL CONSEJO DIRECTIVO
RESUELVE:**

ARTICULO 1ro.- Tener por aceptada al 1º de marzo de 1995 la renuncia presentada por el **Dr. Adolfo ALVARADO VELLOSO (C.U.I.L. 20-06010376-4)** en un cargo de Profesor Titular –dedicación simple- interino (Función 4-Programa 2-Sub Area 14 "Facultad de Derecho"-Inc. 1-Pda. Ppal. 11-"Personal Permanente"-070-7000810-Ref. 68) de la cátedra de "Derecho Procesal I".

ARTICULO 2do. - Inscríbase, comuníquese y archívese

RESOLUCION Nº 530/98.-

LIDA FAGANI
Secretaria Administrativa

DR DANIEL A. ERBETTA
DECANO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO / FACULTAD DE DERECHO
CORDOBA 2020 / 2000 ROSARIO / REPUBLICA ARGENTINA
T.E.: (0054) (041) - 25-8886 FAX: (0054) (041) - 25-7689

"1998 AÑO DE LOS MUNICIPIOS"

Rosario, 6 de noviembre de 1998.

VISTO la necesidad de designar personal docente a los fines de atender el desenvolvimiento de las actividades académicas que se desarrollan en esta Facultad, y

Atento que dicha situación se encuadra en lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución C.S. nº 016/95,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
AD-REFERENDUM DEL CONSEJO DIRECTIVO
RESUELVE:**

ARTICULO 1ro.- Designar a partir del 1º de noviembre de 1998 y hasta el 31 de marzo de 1999, al **Dr. Adolfo ALVARADO VELLOSO (C.U.I.L. 20-06010376-4)** en un cargo de Profesor Titular –dedicación simple- interino (Función 4-Programa 2- Sub Area 14 "Facultad de Derecho"-Inc. 1-Pda. Ppal. 11-"Personal Permanente"- 070-700-810-Ref. 68) de la cátedra de "Derecho Procesal I".

ARTICULO 2do. – Dejar debidamente establecido que el Dr. Adolfo Alvarado Velloso se encuentra comprendido en los alcances del Decreto 1610/93 Apartado B1, opción a) –asignatura anual-, a los fines de la percepción del adicional remunerativo no bonificable.

ARTICULO 3ro. - Esta designación quedará automáticamente sin efecto cuando se provea el cargo por concurso, aún antes del vencimiento del término, si el mismo tuviere lugar durante la vigencia del plazo establecido en el artículo precedente. Así mismo podrá interrumpirse por razones de reordenamiento académico de cargos o por necesidades técnico-administrativas que así lo aconsejen.

ARTICULO 4to. -Inscríbase, comuníquese y archívese

RESOLUCION N° 531/98.-

LIDA PAGANI
Secretaria Administrativa

DR. DANIEL A. ERBETTA
DECANO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Rosario, 9 de junio de 1969

Dr.

Adolfo E. Alverado Velloso
Rioja 1850 - P.B. - Dto. 1
ROSARIO

Tengo el agrado de dirigirme a usted adjuntándole, para su conocimiento, copia de / la resolución n° 2037 dictada por el señor Decano.

Saludo a usted con atenta / consideración.

MARCELO A. VIÑA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Rosario, 19 de mayo de 1969

VISTO:

Que la cátedra de "Derecho procesal I" se encuentra vacante de profesor titular, por renuncia del Dr. Juan J. Trillas, y
CONSIDERANDO:

La necesidad de solucionar transitoriamente la referida situación; encomendando la dirección de la cátedra a uno de los profesores adjuntos de la misma;

Que, de conformidad con las nóminas de antecedentes suministrados a pedido de este Decanato, por los dos profesores adjuntos de la asignatura, Abogados Adolfo E. R. Alvarado Velloso y Oscar J. L. Rodríguez Gurruchaga, puede estimarse, que el / primero de los nombrados aporta mayores antecedentes,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CS. POLITICAS
en función de H. Consejo Académico**

Resuelve

- 1.º - Encomendar la dirección de la cátedra de "Derecho procesal I" al profesor adjunto interino de la misma Abog. Adolfo / Eduardo Ramón Alvarado Velloso (L.E.6.010.376-Clase 1935) con la jerarquía y atribuciones docentes inherentes al cargo de profesor titular, hasta tanto se pueda proveer este cargo, sin que ello da lugar a posteriores solicitudes de reconocimiento de otra retribución que la correspondiente al cargo en que revista presupuestariamente.
- 2.º - Inscríbase, comuníquese y archívese.

Dgo.) ALBERTO DOMÍNGUEZ
Decano

MARCELO A. VILLI
Secretario administrativo

— — — — —
ES CORRI

Carlos A. Bregui

CARLOS A. BREGUI
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO



Nº 706

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Rosario, 15 de octubre de 1969

Dr.
Adolfo E. Alvarado Velloso
Rioja 1850 - P.B. - "B"
ROSARIO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad con lo dispuesto por resolución nº 2271 cuya copia autenticada se acompaña, invitándolo a // participar en el concurso interno abierto para proveer el cargo de profesor titular interino de "Derecho procesal / I".

Asimismo adjunto el formulario -por quintuplicado- que deberá cumplimentar con sus antecedentes y presentar antes del 31 del corriente.

Saludo a usted con atenta consideración.

MARCELO A. VIÑA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Rosario, 15 de octubre de 1969

VISTO:

La necesidad de cubrir interinamente el cargo de profesor titular de "Derecho Procesal I", vacante por renuncia del Dr. Juan J. Trillas, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente la asignatura cuenta con tres profesores adjuntos interinos, a uno de los cuales se le encuadró la dirección de la cátedra con carácter transitorio hasta tanto sea cubierta la vacante,

Que resulta necesario salvaguardar esta situación y a tal efecto se estima conveniente invitar a los tres profesores adjuntos a participar en un concurso interno,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CS. POLITICAS

Leyendas

- 1.º - Invitar a los profesores adjuntos interinos de "Derecho procesal I", doctores Tonio P. Alagria Closses, Adolfo E. Alvarez Vellone y Oscar J. Rodriguez Gurrochaga, a participar en un // concurso interno de antecedentes y especialización, a fin de designar profesor titular (Cap. XV-1120-007-08-1674-18-020,125) de / la asignatura con carácter interino.
- 2.º - Los citados profesores deberán presentar la nómina de sus antecedentes, en el formulario especial que al efecto se les proveerá, antes del 31 del corriente. En caso de no participar en la selección hará conocer su decisión por nota antes de la // misma fecha.
- 3.º - Designar a los señores profesores doctores Juan Carlos Aletta de Sylvan, Roberto E. Martínez y Angel R. Chaves miembros del Jurado encargado de dictaminar.
- 4.º - Inscribirse, comisionarse y archivarse.

Pdo.) VIRGILIO SANCHEZ ALMENDRA
Decano

MARCELO A. VIÑA

Secretario administrativo

ES COPIA

MARCELO A. VIÑA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Resarío, octubre 27 de 1969.-

Señor Secretario Técnico

de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la U.N.R.

D. MARCELO A. VINA.-

S/D.-

En respuesta a su nota N° 706/69
mediante la cual me enviara copia auténtica de la resolu-
ción N° 2271 del Decanato de esa Facultad, tengo el agrado
de dirigirmse a Vd. a fin de informarle que participare
en el concurso interno abierto para prever el cargo de
Profesor titular interino de "Derecho Procesal I".-

Con tal objeto, adjunto a la pre-
sente los correspondientes formularios, por quintuplicado.

Saludo a Vd. muy atentamente.-

Adelfo E. Alvarado Velloso

Rioja 1850 - "B" - Rosario



N.º 938

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CÓRDOBA 2020 - ROSARIO

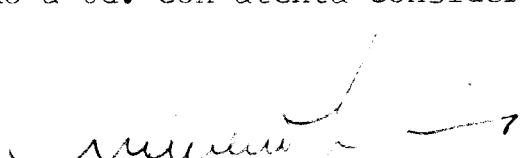
Rosario, 16 de diciembre de 1969

Señor
Dr. Adolfo Alvarado Velloso
Rioja 1850 - B
ROSARIO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. comunicándole que el Jurado designado en el concurso / abierto para proveer el cargo de profesor titular interino de "Derecho procesal I", ha resuelto tomar las pruebas orales de oposición el próximo lunes 22 del corriente, a partir de las 17,30 hs.

El sorteo del tema y orden de exposición se realizará en esta Secretaría el viernes 19 / del actual, a las 11 hs., quedando Ud. invitado al mismo.

Saludo a Ud. con atenta consideración.


MARCELO A. VIÑA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ANTEPROYECTO DE DESDOBLAMIENTO DE LA ASIGNATURA
"DERECHO PROCESAL I", EN DOS CURSOS DE ESTUDIO.

El creciente complejo de actividades de la función pública y la disparidad de procedimientos -judiciales o no- existentes en las diversas reparticiones, ha creado en el abogado de hoy la necesidad de efectuar un estudio de las ciencias procedimentales mucho más exhaustivo que el que se efectúa actualmente en las Universidades Nacionales.

A título ejemplificativo, los programas actuales de la asignatura "Derecho Procesal Civil", vigentes en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en la Escuela de Derecho de Rosario, ambas dependientes de la Universidad Nacional del Litoral, no contemplan las reformas introducidas al Código de Procedimientos Civiles por la ley provincial 5531 (entre otras, juicio oral, acción mere declarativa, etc.) y hacen referencia a juicios o procedimientos ya no legislados (acción de jactancia, etc).-

Además, dichos programas, estructurados bajo la vigencia de la ley provincial N° 2924, no guardan relación con la más moderna concepción del procedimiento que se advierte en la ley 5531. Paraclarificar este concepto, basta señalar que en la nueva ley, los juicios de Declaración de incapacidad y su cesación, Autorización para contraer matrimonio, Presunción de fallecimiento, entre otros, son considerados como actos de jurisdicción voluntaria, mientras que se encuentran en los programas mencionados bajo el rubro de "Procesos especiales".- Similar circunstancia se presenta con el depósito de persona, actualmente legislado dentro del capítulo "Medidas cautelares".-

Por otra parte, ninguno de los programas señalados exige el

ANTEPROYECTO DE DESDOBLAMIENTO DE LA ASIGNATURA
"DERECHO PROCESAL I", EN DOS CURSOS DE ESTUDIO.

El creciente complejo de actividades de la función pública y la disparidad de procedimientos -judiciales o no- existentes en las diversas reparticiones, ha creado en el abogado de hoy la necesidad de efectuar un estudio de las ciencias procedimentales mucho más exhaustivo que el que se efectúa actualmente en las Universidades Nacionales.

A título ejemplificativo, los programas actuales de la asignatura "Derecho Procesal Civil", vigentes en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en la Escuela de Derecho de Rosario, ambas dependientes de la Universidad Nacional del Litoral, no contemplan las reformas introducidas al Código de Procedimientos Civiles por la ley provincial 5531 (entre otras, juicio oral, acción mere declarativa, etc.) y hacen referencia a juicios o procedimientos ya no legislados (acción de jactancia, etc).-

Además, dichos programas, estructurados bajo la vigencia de la ley provincial N° 2924, no guardan relación con la más moderna concepción del procedimiento que se advierte en la ley 5531. Paraclarificar este concepto, basta señalar que en la nueva ley, los juicios de Declaración de incapacidad y su cesación, Autorización para contraer matrimonio, Presunción de fallecimiento, entre otros, son considerados como actos de jurisdicción voluntaria, mientras que se encuentran en los programas mencionados bajo el rubro de "Procesos especiales".- Similar circunstancia se presenta con el depósito de persona, actualmente legislado dentro del capítulo "Medidas cautelares".-

Por otra parte, ninguno de los programas señalados exige el estudio de normas procesales de real importancia, necesarias para una eficiente y efectiva preparación profesional. Tales, entre otras, las

leyes que reglamentan el Procedimiento Contencioso administrativo, el Procedimiento de la Justicia Federal, el Procedimiento Fiscal, el Procedimiento Administrativo Provincial, etc.-

Además, tampoco contemplan los programas vigentes, temas tales como la Acción de Amparo, Registro Público de Comercio, Ley orgánica de Tribunales, Normas reglamentarias de la profesión de abogados, etc.-

Si bien es cierto que algunos de los puntos señalados precedentemente son desarrollados -sólo en la Escuela de Derecho- dentro de los Cursos de Enseñanza Práctica, obvio es destacar que los mismos requieren una preparación teórica previa, de la cual el alumnado carece actualmente.-

Por tales breves y suscintamente esbozadas razones, se considera conveniente para el fin formativo de la Universidad y provechoso para el estudiantado, desdoblar el estudio de la asignatura "Derecho Procesal I" en dos cursos, comprendiendo el Primero, una parte doctrinaria general y otra especial, y el Segundo, la tramitación netamente procedimental de los distintos juicios que deberá enfrentar el abogado en su vida profesional.-

Un desarrollo completo de ambos cursos, se detalla en los anteproyectos de programas de estudios que seguidamente se acompañan.-

PROGRAMA DE "DERECHO PROCESAL I"

BOLILLA 1a.-

Introducción a las causas
Derecho Procesal. Concepto. Objeto. Autonomía. Fines. División. Concepción unitaria. Fuentes: históricas, constitucionales, legislativas y subsidiarias.- Derecho procesal material o sustancial y derecho procesal formal.-

Ley procesal: su eficacia en el tiempo y en el espacio. Interpretación e integración.- Legislación nacional y provincial: posibilidades de unificación y medios de lograrla.

* Principales Escuelas Procesales: exegética y sistemática. Escuelas española, italiana, alemana y francesa. Principales autores. Influencia de las mismas en nuestra legislación.-

BOLILLA 2a.-

Acción. Concepto. Evolución. Distintas teorías acerca de su naturaleza jurídica. Acción, pretensión y demanda. Distinción entre ellas y su aplicación al campo civil y penal. Concepción única. Requisitos. Condiciones. Caracteres. Elementos. Clasificaciones.-

BOLILLA 3a.-

Excepción. Diversos significados. Distintas teorías acerca de su naturaleza jurídica. División. Explicación de cada una de ellas. Cómo y cuándo pueden oponerse. Trámítacion.-

Defensas. Naturaleza jurídica. División y explicación de las mismas. Cómo y cuándo pueden oponerse. Trámítacion.-

BOLILLA 4a.-

Jurisdicción. Distintas acepciones del vocablo. Concepto. Teorías acerca de su naturaleza jurídica. Elementos. Jurisdicción y administración. propia y delegada. Extensión. Poderes de la función

jurisdiccional. Formas (cognición, aseguramiento, ejecución). División.- Jurisdicción voluntaria.-

Instancia: significado.-

BOLILLA 5a.-

Competencia. Concepto. Naturaleza jurídica. Diferencia con la jurisdicción. Clases. División. Normas sobre la materia contenidas en nuestro Código.

Cuestiones de competencia: explicación. Cuando se plantean. División.

Modos de plantearlas. Trámite.-

BOLILLA 6a.-

Organos de la jurisdicción. Jueces. Concepto. Distintas clases. Instancia única y doble. Condiciones. Designación: diversas formas. Deberes. Garantías. Facultades (especialmente dentro de nuestro Código). Arbitros. Juramento. Incompatibilidades. Inhabilidades. Obligación de fallar. Suplencia automática. Turnos judiciales. Residencia. Sanciones disciplinarias. Medidas para mejor proveer.-

Ministerio Público. Naturaleza jurídica. Composición.

BOLILLA 7a.- Organización judicial argentina.-

Justicia Nacional. Composición. Suprema Corte de Justicia. Composición. Competencia. Atribuciones. Su interpretación de las leyes. Fuerza obligatoria. Cámaras Nacionales de Apelaciones y jueces de primera instancia: competencia.-

Justicia de la Capital Federal: División. Composición. Competencia.

Justicia Provincial: Composición. Suprema Corte. Composición. Tribunal pleno y Tribunal integrado. Reemplazo. Superintendencia. Competencia. Atribuciones y deberes del Presidente. Atribuciones y deberes del Procurador General.--- Cámaras de Apelaciones: composición. Suplencia. Tri-

bunal integrado. Atribuciones de los presidentes. División y ubicación en la provincia. Competencia de cada una de las Cámaras. Superintendencia.-- Tribunales Colegiados de Juicio Oral: composición. Suplencia. Recusación. Competencia.-- Jueces de Primera Instancia: división. competencia. Suplencia.-- Justicia de Paz Entrada, Departamental y lega: composición. Competencia.-- Funcionarios: Fiscales de las Cámaras de Apelaciones: requisitos. Funciones. Suplencia.-- Agentes Fiscales: Requisitos. Funciones. Representación del Fisco. Suplencia.-- Defensores Generales: requisitos. Atribuciones. Deberes.-- Ministerio Público de Menores e incapaces: concepto. Constitución. Fiscalización de las administraciones. Funciones. Resoluciones y dictámenes. Recursos.-- Secretarios: atribuciones y deberes. Suplencia. Responsabilidades.-- Oficiales de justicia: deberes. Suplencias.-

/ BOLILLA 8a.-

Profesionales auxiliares de la justicia.- Colegios de Profesionales. Función. Prohibiciones. Intervención. Sanciones disciplinarias. Matrícula. Fianza. Obligaciones de los abogados. Incompatibilidades. Cancelación de la matrícula.

Procuradores: Obligaciones. Excepciones. Incompatibilidades.

Escribanos : Requisitos. Protocolos. Escrituras Públicas: exigencias previas. Contenido. Anulación. Enmiendas. Protocolizaciones. Traducciones. Informes previos. Notificaciones.

Contadores Públícos: funciones.

Martilleros: funciones. incompatibilidades. Suspensiones.-

Inventariadores, tasadores, traductores, calígrafos y demás peritos: requisitos. Nombamiento. Funciones.

/ BOLILLA 9a.-

Reparticiones auxiliares de la Justicia:

Domicilio General. Organización. Funciones. Certificaciones e informes.

Toma de razón. Anotación. Publicidad. Actos sujetos a Registro.-

Archivo de Tribunales: Organización. Atribuciones y deberes del Director. Secciones. Destrucción de expedientes. Incorporación de fichas.- Prohibición de sacar expedientes. Desglose de documentos. Examen de documentos. Cuentas judiciales paralizadas.

Registro Público de Comercio: composición. Competencia. Funciones. Recursos.-

Cárceles: Organización. Visita de magistrados y funcionarios.

BOLILLA 10a.-

Proceso.- Concepto. Litis y proceso. Naturaleza jurídica. Clasificación. Desenvolvimiento. Formas y principios directivos. Contenido. Desarrollo, suspensión y extinción. Presupuestos procesales. Partes. Capacidad y "ius postulandi". Sustitución y sucesión de partes. Sustitución y representación procesal. Litis consorcio: distintas formas y clasificación. Efectos.-

BOLILLA 11a.-

Actos procesales. Concepto. Naturaleza jurídica. Acuerdos procesales. Valoración del acto. Su documentación. Comparecencia. Representación. Patrocinio. Domicilio. Expedientes. Notificaciones: distintos tipos.-Términos. Emplazamiento. Traslados y vistas. Audiencias. Exhortos. Oficios. Providencias y resoluciones.

Formas procesales: nulidades. Sistemas. Régimen de nuestro Código.-

BOLILLA 12a.-

Demandas.-Concepto. Clases. Efectos. Requisitos. Variación y ampliación. Acumulación de demandas, y de autos. Contestación de la demanda. Su forma. Falta de contestación. Requisitos. Condiciones.

Reconvención: concepto. Requisitos. Efectos. Reconvención y excepción.-

BOLILLA 13a.-

BOLILLA 13a.-

Prueba. Noción. Diversas acepciones. Clasificación general. Objeto. Carga. Ofrecimiento, Aceptación. Pertinencia y procedencia. Negligencia. Recepción. Medios de valoración. Sistemas.-

BOLILLA 14a.-

Confesión: concepto. Naturaleza jurídica. Objeto. Forma y capacidad. Admision y confesión. Fundamento. Confesión simple, calificada y compleja. Confesión ficta. Indivisibilidad. Absolución de posiciones. Pliego. Preguntas. Notificación. Confesión extrajudicial. Valor probatorio, Contradicción. Perjurio.-

Prueba documental:e instrumental: material y literal. Régimen del Código. Fuerza probatoria. Compulsa, Exhibición. Reconocimiento. Plazos y oportunidad de ofrecimiento en el Código.-

BOLILLA 15a.-

Prueba testimonial: Testigo. Obligación de comparecer, y de declarar. Excepciones. Valoración. Tacha. Oportunidad. Prueba. Resolución. Testigo único. Testigo necesario. Ofrecimiento. Admisión. Recepción.

Prueba pericial: Concepto. Naturaleza jurídica. Perito. Requisitos. Nombramiento. Peritos oficiales. Recusación y excusación. Peritaciones. Objeto. Realización. Plazo y oportunidad de su ofrecimiento en el Código. Fuerza probatoria del dictamen.

Inspección ocular: Concepto. Plazos y oportunidad de su ofrecimiento. Realización.-

Presunciones: Concepto. Presunción legal e inversión de la carga de la prueba. Valor probatorio.

Prueba de informes: Concepto. Aplicaciones. Ofrecimiento.-

BOLILLA 16a.-

Extinción del proceso. Allanamiento. Concepto. Efectos. --Desistimiento. Concepto. Efectos.-Deserción de recurso. Concepto. Efectos.-- Transacción. Concepto. Naturaleza jurídica. Efectos. -- Caducidad . Concepto. Efectos. Indivisibilidad. Modos de declararla.-- Sentencia. Concepto. Elementos lógico y acto de voluntad. Clases. Formas. Términos. Queja por retardada justicia. Sentencia de tribunales colegiados.- Interpretación obligatoria.-

BOLILLA 17a.-

Cosa juzgada. Concepto. Naturaleza jurídica. Cosa juzgada material y cosa juzgada formal. Cosa juzgada y preclusión. Efectos. Alcances respecto de las partes y de terceros. Excepción de cosa juzgada.

Costas.- Concepto. Naturaleza jurídica. Diversos sistemas de imposición. Régimen de nuestro Código.-

BOLILLA 18a.-

Medios de impugnación. Concepto. Condición jurídica de la sentencia sujeta a recurso.-

Recursos de apelación. Concepto. Evolución. Naturaleza jurídica. Interposición. Procedencia. Modos. Efectos. Procedimiento en segunda instancia.

Resolución.- Renuncia. Recursos.

Recurso de nulidad. Concepto. Normas aplicables. Procedencia. Renuncia. Procedimiento en segunda instancia. Resolución. Recursos.

Recurso de casación: concepto. Evolución y situación actual de la doctrina. Recurso de apelación extraordinaria: concepto. Procedencia. Tramitación.

BOLILLA 19a.-

Recurso extraordinario. Concepto. Procedencia. Interposición. Tramitación.-

Recurso de inconstitucionalidad: Concepto. Competencia. Procedencia. Tramitación.-

Otros recursos: revisión, atentado, queja por apelación denegada o recurso de hecho.

BOLILLA 20.-

Recurso de amparo. Concepto. Procedencia. Competencia Tramitación. Resolución. Recursos.-

Remedios procesales Concepto. Fundamentación. Objeto.

Reposición o revocatoria. Concepto. Procedencia. Tramitación.

Aclaratoria. Concepto. Procedencia. Tramitación.

Rescisión. Concepto. Procedencia. Tramitación. Diversos casos.-

Otros medios: súplica, segunda suplicación, etc.-

PROGRAMA DE "DERECHO PROCESAL II"

BOLILLA 1a.-

Procesos de cognición. Concepto. Objeto. Disposiciones generales del Código.

Juicio ordinario. Medidas preparatorias. Sustanciación. Sentencia. Efectos. Recursos.

Juicio sumario. Sustanciación.

✗ Juicio summarísimo: sustanciación.

Juicio arbitral: objeto. Compromiso arbitral. Sentencia.

✗ Acción mere declarativa: Concepto. Objeto. Efectos.-

BOLILLA 2a.-

Proceso ejecutivo: Concepto y fin. Diferencias con el declarativo. Título ejecutivo. Medidas preparatorias. Demanda ejecutiva. Trámite. Sencencia y ejecución. Subasta judicial.

BOLILLA 3a.-

Ejecución de sentencias argentinas.- Juicio de apremio. Tramitación.

Ejecución de sentencias extranjeras.-

Ejecución hipotecaria. Tramitación.-

BOLILLA 4a.

Ejecución de prenda con registro.- Sustanciación.

✗ Ejecución de créditos municipales. Sustanciación. Competencia.

✗ Ejecución de créditos fiscales. Sustanciación. Competencia.-

BOLILLA 5a.-

Procesos especiales.

Desalojo. Contra quién procede. Quién puede demandar. Objeto. Trámi-

ñidas en la Ley de Alquileres vigente. Constitucionalidad de su aplicación.-

Rendición de cuentas. Tramitación.

División de cosas comunes. Tramitación.

* Juicio declarativo de prescripción. Tramitación. Normas aplicables.

BOLILLA 6a.-

* Juicio oral. Reglas generales. Constitución del Colegio. Integración. Recusación. Demanda y contestación. Presupuestos procesales. Vista de la causa. Sentencia. Recurso de revocatoria ante el Tribunal pleno.-

* Recurso de apelación extraordinaria.-

BOLILLA 7a.-

Alimentos y litis expensas. Concepto. Juicio autónomo o incidente. Trámite. Sentencia, Recursos.

* Acciones posesorias. Concepto. Enumeración. Quién y contra quién se pueden demandar. Trámite. Sentencia. Recursos.

* Acción de despojo. Concepto. Procedencia. Quién y contra quién se puede demandar. Trámite. Sentencia. Recursos.-

BOLILLA 8a.-

Procedimiento en rebeldía. Cuándo y contra quién procede. Fundamento. Objeto. Declaración y notificación. Trámite. Sentencia. Recursos. Ejecución de sentencia.

* Procedimiento ante los jueces de Paz legos. Trámite. Notificaciones. Recursos.

* Feria tribunalicia: Juicios y procedimiento.

BOLILLA 9a.-

Intervención de terceros. Simple intervención. Intervención principal, adherente autónoma y simple. Noción y condiciones. Disposiciones generales del Código. Tercerías. Concepto. Objeto. Tercerías en juicio declarativo y en juicio ejecutivo.
Citación de saneamiento.
Acción subrogatoria.

BOLILLA 10a.-

Medidas cautelares.- Concepto. Distintas clases.
Aseguramiento de pruebas. Trámite.
Aseguramiento de bienes. Trámite. Embargo. Concepto. Sustitución.
Procedencia. Inhibición general. Concepto. Cómo se hace efectiva.
Protección de personas. Trámite.
Depósito de cosas. Trámite.
Prohibición de innovar. Concepto. Efectos. Trámite.

BOLILLA 11a.-

Incidentes. Concepto. Trámite. Disposiciones generales del Código.
Arraigo. Concepto. Procedencia. Requisitos y oportunidad para su planteamiento, como incidente y como excepción de artículo previo.
Declaratoria de pobreza. Trámite.
Acumulación de autos. Procedencia. Requisitos. Sustanciación.
Resolución. Recursos.

BOLILLA 12 a.-

Procesos universales.-Fuero de atracción. Concepto. Efectos.
Sucesión: medidas preventivas. Declaratoria de herederos. Concepto. Efectos . Alcances. Heredero no declarado,. Inscripción.

Posesión de la herencia. Juicio sucesorio. Inventario. Avalúo. Partición. Administración.

Herencia vacante. Partes. Trámite.

BOLILLA 13a.-

Concurso civil de acreedores. Concepto. Objeto. Declaración del concurso. Administración. Verificación. Graduación de créditos. Liquidación. Distribución. Clausura de los procedimientos. Extinción de las obligaciones del deudor. Rehabilitación.-

BOLILLA 14a.-

Actos de jurisdicción voluntaria. Concepto. Naturaleza jurídica. Efectos y alcances. Disposiciones generales del Código.-

Protocolizaciones. Instrumentos públicos. Testamento cerrado. Testamentos ológrafos y especiales. Trámite.

Reposición de escrituras públicas. Trámite.

Declaración y cesación de incapacidad. Partes. Trámite. Procedencia. Curador.

Tutela, curatela y suspensión de la patria potestad. Partes. Trámite.

Declaración de simple ausencia y con presunción de fallecimiento. Trámite.

BOLILLA 15a.-

Derecho procesal contencioso administrativo.

La materia administrativa. Jurisdicción y competencia. Preparación de la vía.

Disposiciones generales del código.

Juicio de plena jurisdicción. Demanda y contestación. Excepciones. Prueba.

Recurso de ilegitimidad. Requisitos. Trámite. Prueba.

Disposiciones comunes a ambos juicios: Desistimiento. Caducidad de la instancia. Sentencia. Recursos. Costas.

Procedimiento de ejecución.-

BOLILLA 16a.-

Derecho procesal laboral. Principios. Tribunales del trabajo. Competencia. Recusaciones y excusaciones. Actuaciones judiciales. Notificaciones. Términos. Demanda. Contestación. Conciliación. Prueba. Sentencia. Recursos. Nulidades. Procedimiento en segunda instancia. Medidas precautorias. Ejecución de sentencia. Disposiciones supletorias.-

BOLILLA 17a.-

Procedimientos de la Justicia Nacional o federal. Disposiciones generales. Recusación y causales. Cuestiones de competencia. Juicio ordinario. Trámite. Sentencia y recursos de apelación, nulidad y revisión. - Juicio ejecutivo. Apremio. Interdictos.

BOLILLA 18a.-

Actuaciones ante la Administración Pública Provincial: Iniciación de actuaciones. Sellados. Personería. Mesa de Entradas y Salidas. Términos. Notificaciones. Traslados y vistas. Trámite. Recursos de revocatoria, apelación y jerárquico. Perención de instancia. Normas supletorias.-

BOLILLA 19a.-

Actuaciones ante la Dirección General Impositiva. Disposiciones generales de la ley. Domicilio. Procedimiento penal y contencioso administrativo. Procedimiento contencioso judicial. Juicio de apremio. Representación judicial. Notificación por edictos. Requisitos para las transferencias de bienes. Sellado.-

BOLILIA 20a.-

Normas reglamentarias de la profesión de abogado.

Caja Forense.-

Caja de Jubilaciones.

Ley de aranceles.-

Rosario, 29 de diciembre de 1969

VISTO:

El dictamen producido el 26 del corriente por el Jurado designado por resolución n° 2271 para dictaminar en el concurso abierto para proveer interinamente el cargo de profesor titular / de "Derecho procesal I", vacante por renuncia del Dr. Juan J. // Trillas,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CS. POLITICAS
en función de H. Consejo Académico

Resuelve

- 1.º - Designar profesor titular de "Derecho procesal I" (Cap.XII -1110-007-08-1674-19-\$20.125) al Abogado D. Adolfo Eduardo Ramón Alvarado Velloso (L.E.6.010.376-D.M.33-Clase 1935), con carácter interino y a partir del 26 del corriente.
- 2.º - Dejar sin efecto, a partir del 26 del actual, la designación del Abog. Adolfo Eduardo Ramón Alvarado Velloso como profesor adjunto interino (Cap.XII-1110-007-08-1674-24- // \$17.825), efectuada por resolución n° 2006 y modificatoria n° 2333.
- 3.º - Inscribase, comuníquese y archívese.

Fdo.) VIRGILIO SANCHEZ ALMEYRA
Decano

MARCELO A. VIÑA
Secretario administrativo

ES COPIA

MARCELO A. VIÑA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS

En la ciudad de Rosario, el veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las diecisiete y treinta horas, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas se reúne el Jurado designado por resolución nº 2271 para dictaminar en el concurso abierto para proveer el cargo de profesor titular de "Derecho procesal I", con el objeto / de tomar la prueba oral de oposición dispuesta oportunamente.

En primer término y de conformidad con el sorteo efectuado el 19 del corriente, procede a dictar su clase el aspirante Dr. Adolfo Alvarado Velloso. Al término de su exposición, comienza el otro aspirante Dr. Oscar Rodríguez Gurruchaga.

Finalizadas las exposiciones de los candidatos, el Jurado pasa a cuarto intermedio para deliberar.

El día veintiséis de diciembre del mismo año, siendo las nueve horas, se reinicia la reunión dictaminando el Jurado en la siguiente forma:

Antecedentes: Por lo que hace a este aspecto, se advierte que uno de los concursantes, el Dr. Rodríguez Gurruchaga cuenta con un valioso antecedente docente cual es el de haber desempeñado el cargo de profesor adjunto interino de la misma asignatura concursada, en esta casa de estudios, durante ocho años lectivos pues su designación remonta al año 1961. El Dr. Alvarado Velloso tiene antecedentes menores en este terreno pues recién ingresó a la casa como jefe de trabajos prácticos en junio de 1967 y solo en el corriente año fue designado profesor adjunto interino a cargo de la cátedra, por el ex Decano Dr. Alberto Domínguez. En lo que se refiere a otro tipo de antecedentes, tales como cargos desempeñados, publicaciones, asistencia a cursos y reuniones científicas, etc., sin entrar a valorar en forma minuciosa todos los elementos de juicio que obran en las carpetas respectivas, cabe decir que la trayectoria de ambos aspirantes revela vocación docente y dedicación sin dejar de señalar que en lo que respecta a la época más cercana en el tiempo a esta prueba de oposición, se observa una mayor intensidad en la preocupación del Dr. Alvarado Velloso que en la del Dr. / Rodríguez Gurruchaga, pudiéndose mencionar en forma relevante su actuación en las recientes Primeras Jornadas de Derecho Procesal del Litoral Argentino y la fundación y dirección de la "Revista de Estudios / Procesales" en cuyo primer número ha aparecido un valioso estudio del que es autor titulado "El recurso de reposición". Por el contrario, se observa en el Dr. Rodríguez Gurruchaga en estos últimos años una actividad doctrinal de equivalentes ~~redundantes~~, ya que los artículos en la Encyclopedie OMEBA, tal vez el más importante de sus antecedentes - únicas publicaciones del aspirante, por otra parte- remontan ya a algunos años. Debe, pues señalarse en este aspecto una ventaja a favor del Dr. Alvarado Velloso. Exposición: Al valorar este segundo e importante elemento de juicio, el jurado señala con absoluta convicción que la prueba oral del Dr. Alvarado Velloso aventajó a la del Dr. Rodríguez Gurruchaga en

/// claridad, espíritu de síntesis, rigor científico y crítico, información y vivacidad en la exposición. Por todo ello, si bien debe señalarse que el Dr. Rodríguez Curruchaga demuestra condiciones satisfactorias para desempeñar la tarea docente que, por otra parte ha venido // ejerciendo en esta Facultad hace tantos años, el jurado por unanimidad de sus integrantes entiende que debe reputarse vencedor en este concurso al Dr. Adolfo Alvarado Velloso y por ello recomienda al señor Decano su designación para el cargo respectivo.

Con lo que terminó el acto siendo las once horas.

ROBERTO H. BREBBIA

CARLOS ALETTA DE SYLVAS

ANGEL B. CHAVARRI

ES COPIA

MARCELO A. VIÑA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



N.º 001

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CÓRDOBA 2020 - Rosario

Rosario, 7 de enero de 1970

Señor Dr. Adolfo E. Alvarado Velloso

Tengo el agrado de dirigirme a usted comunicándole que, por resolución nº 2374 dictada por el señor Decano y cuya copia autenticada le acompaña, ha sido designado profesor titular de "Derecho procesal I", con carácter interino y a partir del 26 de diciembre de 1969.

Saludo a usted con atenta consideración.

MARCELO A. VIÑA
~~SECRETARIO ADMINISTRATIVO~~



Expte. n° 36.248/27

Nota n° 1289

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Rosario, 13 JUN 1980

FACULTAD DE DERECHO :

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de hacerle llegar para su conocimiento y demás efectos, copia autenticada de la Resolución n° 175/80, dictada el 26 de marzo de 1980.

Saludo a usted atentamente.

mma


MARCELO T. RODRÍGUEZ

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

AL SEÑOR
PROFESOR DR. ADOLFO EDUARDO RAMON ALVARADO VELLOSO
S / D

36248/27

Expediente n°:

ES COPIA:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

DR. RAUL ALBERTO OSTOICH
DIRECTOR DEPARTAMENTO DESPACHO

ROSARIO, 26 de marzo de 1980

VISTO: las presentes actuaciones por las que los señores Decanos de las Facultades de Arquitectura y de Derecho propusieran las confirmaciones como profesores de determinado personal docente; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley n° 21,536 dispone que los profesores universitarios ordinarios que hubieran obtenido su categoría académica mediante concurso realizado de acuerdo con las normas legales vigentes en su época, pueden ser confirmados en sus cargos del modo que establece la referida ley.

Que, en el presente caso se cumplen los requisitos para la confirmación de los docentes precitados, o sea el desempeño efectivo de las funciones y los requeridos para el ejercicio de la docencia universitaria por las normas legales vigentes.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del citado texto legal, la confirmación es aplicable indistintamente en los casos en que se encuentren pendientes los plazos de designación ordinaria, o estando ellos vencidos.

Por ello y de conformidad con las atribuciones del artículo 3º de la Ley n° 21.536.

[Handwritten signature]

///

36248/27

Expediente n°:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

///2

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1 °.- Confirmanse con carácter de segunda designación de acuerdo al inc. b) del artículo 13º de la Ley n° 20.654 modificada por las similares n°s. 21.276, 21.533 y 21.536, a los profesores de la Facultad de Arquitectura que seguidamente se indican, en los cargos y cátedras que en cada caso se determinan:

- Raúl José FERNANDEZ MILANI (L.E. N° 5.993.966)

Profesor Titular con dedicación simple, en la cátedra de Arquitectura (Talleres 2º a 6º Año).

- Torcuato Mario BATTAGLIA (L.E. N° 3.692.400)

Profesor Adjunto con dedicación simple, en la cátedra de Matemática I.

ARTICULO 2 °.- Confirmanse con carácter de segunda designación de acuerdo al inc. b) del artículo 13º de la Ley n° 20.654 modificada por las similares n°s. 21.276, 21.533 y 21.536, al Profesor de la Facultad de Derecho que seguidamente se indica, en los cargos y cátedras que en cada caso se determina:

- Adolfo Eduardo Ramón ALVARADO VELLOSO (L.E. N° 6.010.376)

Profesor Titular con dedicación simple, en el Departamento de "Derecho Procesal" (Derecho Procesal I).

ARTICULO 3 °.- Las confirmaciones dispuestas en los artículos precedentes se efectúan en base a las disposiciones emanadas del artículo 5º de la Ley n° 21.536, con vigencia a partir del

///

36248/27

Expediente n°:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

///3

25 de febrero de 1977.

ARTICULO 4 °.- Inscríbase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION . . N°: 175/80

fab.

MARCELO T. RODRÍGUEZ

SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO

DR. HUMBERTO ALFREDO GÓMEZ

REC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	
MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS	
ENTRO	SALIO
26 MAR 1980	

15 COPIAS:

DR. RAÚL
DIRECTOR



36248/27

Expediente nº:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ROSARIO, 26 de marzo de 1928

VISTO: las presentes actuaciones por las que los señores Decanos de las Facultades de Arquitectura y de Derecho propusieran las confirmaciones como profesores de determinado personal docente; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley nº 21,536 dispone que los profesores universitarios ordinarios que hubieran obtenido su categoría académica mediante concurso realizado de acuerdo con las normas legales vigentes en su época, pueden ser confirmados en sus cargos del modo que establece la referida ley.

Que, en el presente caso se cumplen los requisitos para la confirmación de los docentes precitados, o sea el desempeño efectivo de las funciones y los requeridos para el ejercicio de la docencia universitaria por las normas legales vigentes.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del citado texto legal, la confirmación es aplicable indistintamente en los casos en que se encuentren pendientes los plazos de designación ordinaria, o estando ellos vencidos.

Por ello y de conformidad con las atribuciones del artículo 3º de la Ley nº 21.536.

///



36248/27

Expediente n°:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

///2

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1 °.- Confírmase con carácter de segunda designación de acuerdo al inc. b) del artículo 13º de la Ley n° 20.654 modificada por las similares n°s. 21.276, 21.533 y 21.536, a los profesores de la Facultad de Arquitectura que seguidamente se indican, en los cargos y cátedras que en cada caso se determinan:

- Raúl José FERNANDEZ MILANI (L.E. N° 5.993.966)

Profesor Titular con dedicación simple, en la cátedra de Arquitectura (Talleres 2º a 6º Año).

- Torcuato Mario BATTAGLIA (L.E. N° 3.692.400)

Profesor Adjunto con dedicación simple, en la cátedra de Matemática I.

ARTICULO 2 °.- Confírmase con carácter de segunda designación de acuerdo al inc. b) del artículo 13º de la Ley n° 20.654 modificada por las similares n°s. 21.276, 21.533 y 21.536, al Profesor de la Facultad de Derecho que seguidamente se indica, en los cargos y cátedras que en cada caso se determina:

- Adolfo Eduardo Ramón ALVARADO VELLOSO (L.E. N° 6.010.376)

Profesor Titular con dedicación simple, en el Departamento de "Derecho Procesal" (Derecho Procesal I).

ARTICULO 3 °.- Las confirmaciones dispuestas en los artículos precedentes se efectúan en base a las disposiciones emanadas del artículo 5º de la Ley n° 21.536, con vigencia a partir del

///

36248/27



Expediente n°:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

///3

25 de febrero de 1977.

ARTICULO 4 °.- Inscríbase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION . . . N°: 175/80

fab.

MARCELO T. RODRÍGUEZ.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

HUMBERTO ALFREDO DÍAZ
D.F.C.A.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	
MEJOR CENSAL DE ENTRADAS Y SALIDAS	
ENTRO	SALIO
26 MAR 1980	

Rosario, 14 de agosto de 1972.-

Señor Decano
de la Facultad de Derecho y C. Políticas
de la Universidad Nacional de Rosario,
doctor Virgilio Sánchez Almeyra

S / D

De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme a Ud. a fin de solicitar mi inscripción en el concurso abierto para proveer el cargo de Profesor Titular en la asignatura "Derecho Procesal I".-

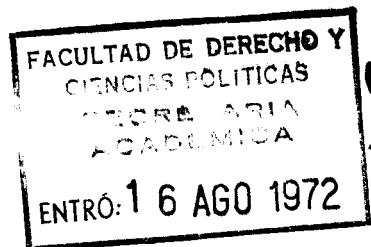
Presento adjunto solicitud de inscripción, por quintuplicado encuadradas en sendos fascículos, conteniendo las exigencias establecidas en el Estatuto Universitario; tres cuerpos de carpetas numeradas 1/1 - 1/10; 2/1 - 2/10 y 3/1 - 3/10; y un cuerpo compuesto de veintiséis carpetas conteniendo, aquéllas la documentación requerida, y éstas, las publicaciones de la materia.-

Saludo a Ud. con la mayor distinción,

Adolfo E. Alvarado Velloso

Recibo del Dr. Alvarado Velloso, diez carpetas con documentación de antecedentes, por triplicado; veintiséis carpetas conteniendo publicaciones de la materia y cinco cuadernillos con los datos requeridos por la Reclamación Universitaria. Rosario, agosto 16 de 1972.- Recibí, ademas,

una colección de la Revista de Estudios Jurídicos, compuesta de doce ejemplares.





Nº 0809

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CORDOBA 2020 - ROSARIO

Rosario, 21 de agosto de 1972

Señor
Dr. Adolfo Alvarado Velloso
Dorrego 1748
ROSARIO

Tengo el agrado de dirigirme a usted comunicándole que, con motivo de la inhibición del Dr. Juan J. Trillas, se ha designado al Dr. Angel / B. Chávarri miembro titular del Jurado encargado de dic taminar en el concurso abierto para proveer el cargo de profesor titular en el Departamento de Derecho Procesal (Derecho procesal I).

Saludo a usted con atenta consideración.

Marcelo A. Viña

MARCELO A. VIÑA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ROSARIO, 1º DE SEPTIEMBRE DE 1972.-

SEÑOR SECRETARIO ADMINISTRATIVO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DE LA UNIVERSIDAD DE ROSARIO,
DON MARCELO A. VIÑA
S / D

TENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME A UD.
ACUSANDO RECIBO DE SU NOTA N° 0809 DEL 21 PPDO., MEDIANTE
LA CUAL ME COMUNICA LA INHIBICIÓN DEL SEÑOR PROFESOR EMÉ-
RITO DOCTOR JUAN J. TRILLAS COMO MIEMBRO DEL JURADO ENCAR-
GADO DE DICTAMINAR EN EL CONCURSO ABIERTO PARA PROVEER EL
CARGO DE PROFESOR TITULAR DE LA ASIGNATURA "DERECHO PROCE-
SAL I", POR AMISTAD MANIFIESTA CON MI OPOSITOR EL DOCTOR
OSCAR J. RODRÍGUEZ GURRUCHAGA.

NO PUEDO OCULTAR QUE LAMENTO PRO-
FUNDAMENTE EL ALEJAMIENTO DEL PROFESOR DOCTOR TRILLAS DEL
JURADO ANTES REFERIDO, PUES SU RECONOCIDA VERSACIÓN JURÍ-
DICA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN EL CAMPO DE LA CIENCIA PROCE-
SAL, ADEMÁS DE DAR LUSTRE AL CUERPO ENCARGADO DE DICTAMI-
NAR, HONRARÁ GRANDEMENTE AL VENCEDOR Y REPRESENTA UNA ABSO-
LUTA GARANTÍA CIENTÍFICA PARA LOS ASPIRANTES AL CARGO CON
CURSADO.

FRENTE A TAL CIRCUNSTANCIA, HE LE-
ÍDO ATENTAMENTE LA ORDENANZA REGLAMENTARIA DEL CONCURSO,
TRATANDO DE ENCONTRAR EN ELLA UNA NORMA SIMILAR A LA CON-
TENIDA EN EL ART. II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, QUE ME PERMITIERA EJERCITAR
EL DERECHO DE PETICIONAR AL PROFESOR TRILLAS CONTINÚE AC-
TUANDO EN EL JURADO DEL CUAL VOLUNTARIAMENTE SE HA APARTA-
DO. AL NO ENCONTRAR EN DICHO REGLAMENTO NORMA ALGUNA QUE
HAYA PREVISTO EN FORMA EXPRESA TAL FACULTAD POTESTATIVA
PARA EL ASPIRANTE, ME ENCUENTRO IMPOSIBILITADO DE PLANTEAR
FORMALMENTE LA CUESTIÓN.

NO OBSTANTE ELLO, LE RUEGO ENCAR-
CIDAMENTE HAGA CONOCER EL TEXTO DE LA PRESENTE -PARA LO
CUAL ENVÍO COPIA ADJUNTA- AL PROFESOR TRILLAS, Y QUE SE
LE HAGA SABER QUE DESEO REVER SU DECISIÓN, CON LA ABSOLU-
TA SEGURIDAD DE QUE CONFÍO PLENAMENTE EN SU DESEMPEÑO -
PESÉ A LA CAUSAL INVOCADA PARA INHIBIRSE- PUES SU HIDAL-
GUÍA, CABALLEROSIDAD, HOMBRA DE BIEN Y GRAN SEÑORÍO, /

ASÍ COMO SU LÍMPIDA TRAYECTORIA COMO MAGISTRADO QUE HONRÓ CON SU PRESENCIA Y DEDICACIÓN AL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA Y LA CÁTEDRA UNIVERSITARIA, QUE DESEMPEÑÓ CON TODA EFICIENCIA, JUSTICIA Y ECUANIMIDAD, ME ASEGURAN A CABALIDAD UN DICTAMEN ABSOLUTAMENTE IMPARCIAL, TANTO EN CIENCIA COMO EN CONCIENCIA.

TODO LO EXPUESTO, OBIAMENTE, NO IMPLICA DETRIMENTO ALGUNO PARA EL NUEVO MIEMBRO DEL JURADO DOCTOR ÁNGEL B. CHAVARRI, A QUIEN ACEPTE EXPRESAMENTE PARA DICTAMINAR EN EL CONCURSO PARA LA CÁTEDRA "DERECHO PROCESAL I" SI EL MIEMBRO INHIBIDO NO RESUELVE REVER SU OPORTUNA DECISIÓN DE APARTAMIENTO.

SALUDO A UD. CON TODA CONSIDERACIÓN,



ADOLFO ALVARADO VELLOSO

D E R E C H O P R O C E S A L

Ha estallado en la Facultad un problema que se viene arrastrando ya desde hace mucho tiempo: el de las cátedras, su funcionamiento, sus métodos particulares y lo que se enseña en ellas.

Las distintas materias que comprenden la carrera han estado y están en su mayor parte en manos de una autocracia profesional que les imprimió un criterio academicista y dogmático ab initio convirtiendo cada cátedra en un Feudo, donde los vasallos se limitaban a escuchar, tomar nota y luego repetir como loros en los parciales o exámenes lo que el amo y señor dispone que debe ser el derecho. La investigación, el cuestionamiento, el tratar de ver que es el Derecho actual y que o quiénes están detrás de él son temas que no son vistos con simpatía por los titulares de cátedras y no hay ningún cauce para poder desarrollarlos en ellas. Tampoco es necesario ver que relación tiene este derecho con el actual régimen basado en una tremenda represión institucionalizada contra los que levantan cabeza en contra de su actual proyecto político, el GAN. Ni que hablar entonces de engendros legales tales como: la ley antisubversiva, ley 17401 o ley anticomunista, la de pena de muerte o la creación de la original Cámara Federal en lo Penal, y lo más grotesco: luego de pergeñar todo este arsenal legal represivo, se asesina friamente a 16 militantes revolucionarios en Trelew, sin "justicia", "ordenamiento jurídico" que valga.

En esta cátedras-feudos, el titular dispone a su arbitrio como van a ser los cursos regulares, cuando corresponden los parciales, cuando los recuperatorios, que bibliografía consultar y lo más notable, su claro juicio para evaluar cuando un alumno sabe o no la materia. De esto se desprende que el principal interesado en la carrera, el estudiante, no tiene nada que ver en la confección de los planes de lo que va a estudiar y ni siquiera sabe lo que es el derecho y para qué sirve, limitándose a jugar el papel de mísico grabador: registra para luego repetir. Pero la cadena siempre se rompe por el eslabón más débil. El verticalismo, las dilaciones y el manoseo a que fue sometiendo el titular de Procesal I a sus alumnos fue generando una creciente reacción por parte de éstos. Primero llamaron a una mesa redonda a toda la cátedra para discutir acerca de los métodos y el futuro del curso regular. Concurrió solamente un adscripto. De aquí en más esta es la historia de la lucha de las cinco comisiones de procesal para tratar de arrancar compromisos a su titular, Alvarado Velloso y demás integrantes de la cátedra y en resumen, es la historia de toda la cátedra, con su amo a la cabeza, cludiendo esos compromisos con el mayor desprecio. Lo que el señor feudal no dice pero resuella por su fuero íntimo, es su profundo deseo de que el curso regular vaya a parar al mismo diablo así aprendan a no desafiar su potestad cuasi-divina. Y en este sentido se mueven en él algunos cómplices que lo rodean y secundan. En esto es significativo que cuando los alumnos le dan al adjunto Belsir, las hojas de los apuntes de lo dado en clase para que sobre ellos base el examen del primer parcial, este señor "inocentemente" "los pierda". Toda esta situación se da en los marcos de una absurda irracionalidad: la disparidad de "criterios" de la cátedra. Disparidad que se resuelve en única instancia: el Dr. Alvarado Velloso es quien toma los exámenes y solo acepta los "puntos de vista" y "criterios" concordantes con los que él sostiene; imprta un bledo lo que enseña el resto de la cátdra. Hay un solo camino de encarar en la emergencia la resolución de estos problemas, y es la que los propios compañeros de Procesal I comienzan a transitar, aunque parcialmente. 1º) Autoevaluación coloquial; 2º) Destitución de toda la cátedra; 3º) Concurso con voz, voto y voto estudiantil.

La alternativa de perder el curso regular que presentan algunos es falsa. Los alumnos van a rendir los parciales y evaluarse ellos mismos. El problema de quién va a poner la nota es de la intervención. Si no hay cátedra deberá hacerlo el Sr. Sanchez Almeyra el señor Martínez Delfa o el propio Señor Brubbia.

Lo que ocurre en Procesal I no es distinto a lo que ocurre en D. Romano, Civil I, D. Personal, D. Administrativo y todas las demás materias. Cab. El más amplio apoyo, entonces, a los compañeros de est. curso en conflicto e imitar su ejemplo en todos los demás cursos regulares. Eleger delegados en cada uno de ellos, conformar un gran cuadro de delegados e imponer al actual y raquítico Centro de Estudiantes, una conducción que lo convierta en una real alternativa al servicio de los intereses estudiantiles y no en un simple publicitario al servicio de la caduca politiquería burguesa, que por otro lado va a parar al mismo sitio que fu. el proyecto del GAN de la dictadura asesina: al tacho de basura de la historia.

PROYECTO DEL NUEVO PROGRAMA DE LA ASIGNATURA

El programa en vigencia de la asignatura "Derecho Procesal I" (aprobado por resolución nº 2458, comenzó a regir desde el / turno de abril de 1970) pertenece al suscripto, que modificó el anterior (cuya edición oficial data de 1961), pues al estructurarse bajo la ley nº 2924 (Código Procesal Civil derogado en // 1962) no respondía a los nuevos procedimientos contenidos en la ley 5531.-

Dicho programa actual, desarrolla la materia con un método -es de rigor reconocerlo- que no permite su exposición completa en el reducido número de horas con que cuenta el período lectivo anual asignado a la cátedra. Además, conspira contra ello la circunstancia de no existir en la Facultad un ajustado régimen de correlatividades que posibilite al educando acceder al curso de "Derecho Procesal I" con los conocimientos jurídicos sustanciales suficientes para entender la dinámica del derecho dentro del proceso. Basta señalar, para demostrar este aseveración, que en el período lectivo 1972, cursan la asignatura algunos alumnos que sólo vienen aprobadas "Introducción al Derecho", "Derecho Romano", "Historia Constitucional", "Derecho Constitucional", "Derecho Civil I y II" y "Fundamentos de Contabilidad".-

Parece obvio que, frente a tales circunstancias, ni el educador puede lograr un rendimiento medianamente eficiente en su tarea, ni el educando alcanza un resultado satisfactorio en su aprendizaje.-

Todo ello, unido al creciente complejo de actividades de la función pública y la disponibilidad de procedimientos -judiciales o administrativos- de existencia en las diversas reparticio-

nes a las que necesariamente debe concurrir el abogado en el ejercicio de su profesión, ha creado hoy la exigencia de efectuar un / estudio de la ciencia procesal y de las leyes procesales, mucho / más exhaustivo que el que se efectúa actualmente en las universidades argentinas.-

Tales razones, determinaron al suscripto a peticionar al Decanato de esta Facultad el desdoblamiento de la asignatura - con la consiguiente modificación del currículum de la carrera- en forma tal que lleve anejo un cambio radical en el régimen de correlatividades.-

Bajo tal inspiración, y luego de efectuar una minuciosa compilación de todos los programas vigentes de la asignatura en las Facultades oficiales y privadas del país, presenta el Proyecto adjunto -por cierto que ampliamente perfectible- dividido en unidades pedagógicas, tal como lo enseña la moderna doctrina que rige el régimen de enseñanza a nivel universitario.-

Quede entendido desde ya que las unidades pedagógicas referentes a la "teoría general del proceso" y a la "teoría general de la prueba judicial", constituirían el contenido del Curso Primero de la asignatura en el nuevo currículum proyectado; en tanto que las unidades referidas al procedimiento civil, comercial y especiales, al Segundo Curso de la materia. Con esta modalidad, la actual asignatura "Derecho Procesal Penal" pasará a denominarse "Derecho Procesal III", con un contenido teórico estrictamente / propio, no repetitivo de los conceptos correspondientes a la teoría general del proceso.-



PROYECTO DE PROGRAMA EXPOSITIVO DE LA ASIGNATURA "DERECHO
PROCESAL I" EN EL ACTUAL CURRICULUM DE LA CARRERA.-

Unidad pedagógica nº 1

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO PROCESAL.

La actuación de la ley y el Derecho Procesal. Normas materiales e instrumentales. Noción, contenido, objeto y fines del Derecho Procesal. Su evolución histórica. Su ubicación actual en el campo del Derecho y su vinculación con las demás disciplinas jurídicas.-

Los conceptos estructurales de la ciencia procesal: jurisdicción, acción, contradicción y proceso. Objeto y finalidad del proceso en función del derecho material con cuya actuación conecta: Civil, Penal, Administrativo y Especiales.-

Poder de la Nación y de las Provincias para legislar en materia procesal. Posibilidad de unificación y medios para lograrla.-

Fuentes del Derecho Procesal: la Constitución, la ley, la jurisprudencia, la doctrina y la historia (derechos romano, germánico, romano-canónico y español).-

La ley procesal: su eficacia en el tiempo y en el espacio.-


Principales escuelas del Derecho Procesal. Su influencia en nuestra legislación. Principales autores de cada escuela.-

Unidad pedagógica nº 2

TEORÍA GENERAL DEL DERECHO PROCESAL

I) LA JURISDICCIÓN.-

El Estado y sus funciones: administrativa, legislativa y jurisdiccional.-

Estructura de la norma jurídica. Derecho objetivo y subjetivo. Observancia espontánea y coactiva del derecho. La norma jurídica y sus destinatarios.-

La autodefensa, la mediación y el arbitraje. La justicia pública.-

La jurisdicción y la formulación del derecho para el caso singular y por clases.-

Relatividad histórica y política del concepto de jurisdicción.-

Naturaleza jurídica de la actividad jurisdiccional: en especial, como actividad de garantía y como complementaria de la actividad legislativa y como actividad de sustitución.- El juez como tercero imparcial e independiente.-

La garantía jurisdiccional contra la trasgresión del derecho, contra la falta de certeza del derecho y con finalidad constitutiva y cautelar.-

La jurisdicción como actividad específica de los jueces. Zona de contacto con la función administrativa: la jurisdicción voluntaria. Idem con la actividad legislativa: sentencia dispositiva.-

Actividad pseudo-jurisdiccional de la Administración Pública

y los distintos sistemas contencioso-administrativos. Actividad jurisdiccional del Poder Legislativo. Contralor jurisdiccional de los actos administrativos y legislativos. Facultad de los jueces para juzgar de la validez constitucional de los actos de los demás poderes públicos. Fundamento y modos de planteamiento. Idem para resolver conflictos de orden político.-

Extensión de la jurisdicción. Excepciones y limitaciones. Jurisdicción ordinaria y es eciales: clasificación. Incidencia de la organización política en la configuración jurisdiccional: federal y locales. Fundamentos y situaciones en que intervienen.-

La organización jurisdiccional. Autonomía e independencia. Leyes constitucionales y legales. El poder central y los gobiernos de Provincia. Deber de las Provincias de organizar su administración de justicia.-

Composición del Poder Judicial federal y provincial. Profesionales auxiliares y reparticiones auxiliares de la justicia. Organismos vinculados al quehacer forense.-

Los jueces. Condiciones generales y específicas para el cargo. Modos de designación. Inhabilidades e incompatibilidades. Garantías, facultades y deberes. Diferentes sistemas en el orden nacional y local para hacer efectiva su responsabilidad. Su diferencia con los árbitros: concepto, naturaleza y facultades.-

Habilitación objetiva del órgano jurisdiccional. Concepto y fundamentos. Competencia absoluta y relativa. Reglas de determinación en materia civil y penal. Excepciones. Prorrogabilidad. Cuestiones conexas. Fuero de atracción. Acumulación.-

La competencia dentro de las jurisdicciones locales y federal. Cuestiones de competencia. Sustanciación. Conflictos judiciales.-

Habilitación subjetiva del órgano jurisdiccional. Recusación y excusación. Reemplazos e integraciones.

La sentencia. Concepto. Principales clasificaciones. Naturaleza lógica y jurídica. La interpretación de la ley y sus métodos. Integración de la ley. La sentencia como acto declarativo o creador de derecho.-

La cosa juzgada. Concepto, fundamento y naturaleza: distintas doctrinas. Su extensión: cosa juzgada material y formal. Sus límites: subjetivos y objetivos. Efectos recíprocos de la cosa juzgada civil y penal. Cuestiones prejudiciales. Sentencia de autoridad foránea.-

La ejecución. Su naturaleza jurídica y modalidades según los tipos de sentencia. Conversión de la obligación en sujeción.-

II) EL DERECHO DE ACCION.-

Distintas formas de reacción del Estado y de los particulares contra la inobservancia del derecho. Iniciativa pública y privada. Formas intermedias. Derechos disponibles e indisponibles. Derecho subjetivo y mero interés.-

La acción como invocación de la garantía jurisdiccional y como condición para el ejercicio de la jurisdicción. Su importancia práctica en el sistema y dinámica del proceso.-

Naturaleza jurídica de la acción. Fundamentos constitucionales. Condiciones que la determinan según las distintas doctrinas.-

Los sujetos del derecho de acción.-

Derecho material, pretensión, acción, demanda, acusación

y denuncia.-

Identificación de la pretensión. Elementos: sujeto, objeto y causa. Influencia del ejercicio de la acción en el derecho / material, Concurrencia de pretensiones y de acciones emergentes de una misma pretensión. Acumulación.-

Acción civil y acción penal. Unidad o pluralidad. Distintas teorías. Caracteres. Cuestiones prejudiciales. Acción oficial, popular, de instancia privada.-

Extinción, caducidad y accidentes de la acción.

III) EL DERECHO DE CONTRADICCION.-

Concepto. Naturaleza: diversas teorías. Distinción entre derecho de contradicción, defensas, excepciones e impedimentos procesales.-

Diversas formas de ejercitárla: la oposición.

La pretensión del demandado y la excepción. Clasificación: que paralizan la acción y que extinguen la pretensión. Diversas clases y explicación de cada una.-

El derecho de contradicción en el proceso penal. Diferencias con el civil. Fundamentos.-

IV) EL PROCESO.-

Concepto y objeto del proceso. Proceso, litis y controversia. Evolución histórica. Naturaleza jurídica. Teorías que lo / explican.-

El carácter dialógico del proceso. Su estructura. Formas y principios directivos. Ética y policía del proceso.-

Proceso civil y penal. Reglas de uniformidad y de distinción entre ellos.-

Proceso de conocimiento^y de ejecución. Proceso y procedimiento. Diversas clases.-

Los presupuestos procesales: condiciones de procedibilidad. Naturaleza jurídica. Clasificación respecto del proceso mismo y de la pretensión deducida en él.-

La relación jurídico-procesal. Concepto. Sujetos.-

Las partes en el proceso. Concepto, clases y su determinación. Capacidad, representación y derecho de postulación. Legitima ad processum y ad causam, interés para obrar y titularidad del derecho material.-

Los terceros intervenientes en el proceso: concepto y clasificación. Distintas formas de intervención.-

Modificación en el régimen de partes: sucesión y sustitución procesal. Pluralidad de partes y litisconsorcio: distintas formas y efectos. Acumulación de procesos.-

Deberes, obligaciones, cargas y facultades de las partes. Actuación en el proceso. Costas procesales.-

Formas procesales: esenciales, normales y preceptivas. / Sanciones por sus violaciones. Las nulidades. Clasificación. / Naturaleza del interés lesionado. Actos nulos, anulables e inexistentes. Vicios del procedimiento y de la sentencia. Distintos sistemas y formas de entablar la impugnación.-

Los actos procesales. Estructura. Elementos. Naturaleza jurídica. Reglas aplicables y régimen de los vicios relativos a / los distintos fundamentos. Falsedad y fraude procesal: modos de impugnarlos.-

Condiciones de lugar, tiempo y medios de expresión. Los /

plazos: clasificación. Preclusión y decaimiento. Citación y emplazamiento. Actos procesales de comunicación: formas.-

Impulso y dirección del proceso. El impulso procesal y su vinculación con la preclusión y el decaimiento. Distintos sistemas. Ausencia y rebeldía. Caducidad de la instancia.-

Desarrollo y extinción del proceso. La sentencia. Formas. Contenido. Naturaleza lógica y jurídica. La determinación del hecho y la individualización del prece to legal. La aplicación del derecho. La regla "iura novit curiae".-

Medios anormales de extinción: concepto, clases, elementos y efectos.-

La sentencia sujeta a imugnación. Medios ordinarios y / extraordinarios de imugnación. Error in iudicando y error in procedendo.-

Unidad pedagógica nº 3.-

TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA JUDICIAL

Noción de prueba. El derecho subjetivo de probar. Naturaleza del derecho probatorio y de las normas sobre prueba judicial. Sistemas fundamentales para la regulación de la prueba / judicial.-

Principios generales de la prueba judicial. Explicación / de cada uno de ellos.-

Objeto, tema y fin de la prueba judicial.-

Sujetos y órganos de la actividad probatoria.-

Fuente y materia o formas de expresión de la prueba.-

Fases y etapas de la actividad probatoria en el proceso.-

Valoración o apreciación de la prueba.-

Requisitos intrínsecos y extrínsecos de los actos de prueba. La prueba trasladada y sus requisitos especiales.-

Carga de la prueba.-

Clasificación de las pruebas judiciales.-

Los diversos medios de prueba:

1) Declaración de parte y prueba de confesión: concepto. Requisitos para su existencia, validez y eficacia probatoria. Naturaleza jurídica de la confesión. Distintas clases. Las posiciones. La apreciación de la prueba de confesión.-

2) Testimonio de tercero. Concepto. Deber de comparecer y de testimoniar. Excepciones. Requisitos para la existencia, validez y eficacia probatoria del testimonio. Diversos tipos de declaración testimonial. Inhabilidades e impedimentos para testimoniar. Tachas. Examen del contenidos del testimonio. La apreciación de la prueba testimonial.-

3) La prueba por peritos. Concepto. Objeto de la peritación. Requisitos para la validez, existencia y eficacia probatoria de la prueba de peritación. Facultades y deberes del perito. La apreciación de la prueba pericial.-

4) La inspección o reconocimiento judicial. Concepto. Objeto. Distintas clases. Requisitos. La apreciación de la // prueba.-

5) La prueba por documentos. Concepto. Naturaleza del documento. Sujetos del documento. Materia y forma del documento. Requisitos para la existencia, validez y eficacia probatoria de la prueba documental. Distintas clases de documentos: su valor probatorio. Falsedad del documento. La apreciación de la prueba documental.-

6) La prueba por indicios. Concepto. Naturaleza jurídica. Distintas clases de indicios. Requisitos para la existencia, validez y eficacia probatoria. La apreciación de la prueba indiciaria.-

7) El juramento como medio especial de prueba. Concepto. Requisitos. Clases.-

8) Las presunciones del derecho probatorio. Concepto. Naturaleza de la presunción. Clasificación. Efectos.-

Unidad pedagógica nº 4.-

EL PROCESO CIVIL: ESTRUCTURA Y DESARROLLO

Demanda. Concepto. Clases. Efectos. Requisitos. Variación. Ampliación y reducción.-

Contestación de la demanda. Concepto, forma, requisitos y efectos. Falte de contestación. Efectos.

Reconvención. Concepto. Requisitos y efectos.-

Las excepciones dilatorias. Clases. Trámite.-

Ofrecimiento y producción de la prueba. Alegación sobre / su mérito.-

Recursos ordinarios y extraordinarios. Trámites.-

Procesos de conocimiento. Concepto y trámite de cada uno de ellos.-

Procesos de ejecución. Concepto y finalidad. Título ejecutivo. Trámite de cada uno de ellos. Procesos declarativo posterior.-

Procesos especiales. Concepto. Trámite de cada uno de ellos

Procesos universales. Concepto. Trámite de cada uno de /// ellos.-

Procesos cautelares. Concepto. Trámite y efectos de cada uno de ellos.-

Actos de jurisdicción voluntaria. Concepto. Disposiciones generales del Código y trámite de cada uno de ellos.-

Incidentes. Concepto y trámite de cada uno de ellos.-

Procedimiento en rebeldía.-

Unidad pedagógica nº 5.-

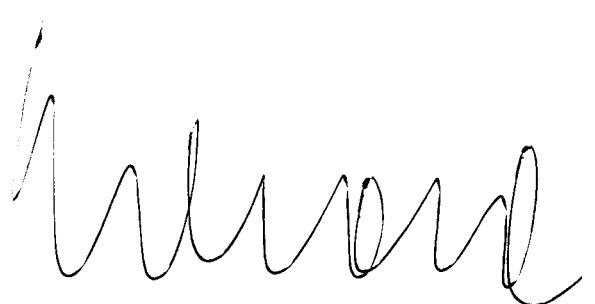
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.-

Procedimiento contencioso-administrativos-

Procedimiento laboral.-

Procedimiento federal.-

Procedimientos administrativos (nacionales, provinciales y municipales.-

----- 

B I B L I O G R A F I A

Unidades pedagógicas nos. 1 y 2.-

- DEVIS ECHANDIA, Hernando, "Nociones Generales de Derecho Procesal", 1 t.
- GUASP, Jaime, "Derecho Procesal Civil", 2 t.
- COUTURE, Eduardo J., "Fundamentos de Derecho Procesal Civil", 1 t.
- PODETTI, J. Ramiro, "Derecho Procesal Civil Comercial y Laboral", 7 t.
- GOLDSCHMIDT, James, "Derecho Procesal Civil", 1 t.
- CANNELUTTI, Francesco, "Instituciones del Proceso Civil", 3 t.
- CALAMANDREI, Piero, "El Proceso Civil", 1 t.
"Derecho Procesal Civil", 3 t.
- CHIOVENDA, Giuseppe, "Principios de Derecho Procesal Civil", 2 t.
"Instituciones de Derecho Procesal Civil", 3 t.
- ALSTINA, Hugo, "Tratado Teórico-práctico de Derecho Procesal Civil", 7 t.
- REIMUNDIN, Ricardo, "Derecho Procesal Civil", 2 t.
- PALACIO, Lino y MORELLO, Mario, "Manual de Derecho Procesal Civil", 3 t.
- "REVISTA DE DERECHO PROCESAL IBEROAMERICANO"
- "REVISTA ARGENTINA DE DERECHO PROCESAL"
- "REVISTA DE ESTUDIOS PROCESALES"
- CANNELUTTI, Francesco, "Lecciones sobre el Proceso Penal", 4 t.
- VElez MARICONDE, Alfredo, "Derecho Procesal Penal", 2 t.
- CLARIA OLMEDO, Jorge, "Derecho Procesal", 7 t.
- MILLAR WYNESS, "Los principios formativos del procedimiento civil", 1 t.

AREAL - FENOCHIETTO, "Manual de Derecho Procesal", 2 t.

CARLOS, Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho Procesal", 1 t.

CARNELUTTI, Francesco, "Sistema de Derecho Procesal Civil", 1 t.

FORNATTI, Enrique, "Excepciones previas en el Proceso Penal", 1 t.

LASCANO, David, "Jurisdicción y competencia", 1 t.-

Unidad pedagógica nº 3.-

DEVIS ECHANDIA, Hernando, "Teoría General de la prueba judicial", 2 t.

GORPHE, F. "La apreciación judicial de la prueba", 1 t.

BONNIER, "Tratados de las pruebas en Derecho Civil", 2 t.

CARNELUTTI, Francesco, "La prueba civil", 1 t.

ROSENBERG, Leo, "La carga de la prueba", 1 t.

EISNER, Isidoro, "La prueba en el Proceso Civil", 1 t.

Unidades pedagógicas nos. 4 y 5.-

Además de las detalladas precedentemente y de ROCCO, Hugo, "Tratado de Derecho Procesal Civil" (2 t.):

CARLOS, Eduardo B. y ROSAS LICHTSCHEIN, Miguel A., "Explicación de la reforma procesal santafesina", 1 t.

CABAL, Justo y ATIENZA, Antonio, "Anotaciones al Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial", 1 t.

PARODY, A., "Código de Procedimientos de la Provincia de Santa Fe", 3 t.

COLONBO, Carlos, "Código de Procedimientos Civil y Comercial" 2 t.

AYARRAGARAY- DE GREGORIO LAVIE, "Código Procesal Civil y Comercial Comentado", 1 t.

FASSI, Santiago, "Código Procesal Civil y Comercial", 1 t.

REIMUNDIN, Ricardo, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, 1 t.

VECILLA- VILLEGRAS, "Código Procesal Civil de la Nación", 1 t.

IBÁÑEZ FROCHAM, Manuel, "Tratado de los recursos en el proceso civil", 1 t.

DE LA RUA, Fernando, "El recurso de casación", 1 t.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CORDOBA 2020 - ROSARIO

En la ciudad de Rosario, en la sede de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Rosario, siendo las once del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, se reúne el Jurado que entiende en la sustanciación del concurso abierto para proveer el cargo de profesor titular de "Derecho Procesal I" del Departamento de Derecho Procesal, con la presencia de sus titulares, profesores Dres. Miguel A. Rosas Lichtenstein, Juan Carlos Aletta de Silvas y Angel B. Chávarri. Trago de un intercambio de opiniones acerca de los antecedentes de los postulantes, abogados Adolfo // Eduardo Ramón Alvarado Velloso y Oscar Jacinto Luis Rodríguez Gurruachaga, proceden a emitir su voto en la siguiente forma: El Dr. Aletta de Silvas expresa: Que los dos concursantes han cumplido con todos // los requisitos de la Ordenanza, inclusive la presentación del programa, con su fundamentación y bibliografía. Entrando a estudiar los antecedentes del abogado Alvarado Velloso, resulta de que es actualmente profesor titular de la cátedra, en forma interina, por adjudicación en el concurso realizado en diciembre de 1969, habiendo sido profesor adjunto y director del Departamento de Derecho Procesal, Jefe / de Trabajos Prácticos del Instituto de Enseñanza Práctica y profesor del seminario de la misma asignatura en dicho Instituto. Ha dirigido cursos de adscripción y ha organizado y dictado cursos para graduados aparte de otras actuaciones en esta misma Facultad y fuera de ella // siempre en la misma especialidad en número tal que ponen de relieve / su preocupación por la materia que se concurre con verdadera vocación. Prueba de ello también es la cantidad de obras y publicaciones científicas, de las detalladas en su presentación que por razones de brevedad no se reproducen en esta acta. Su asistencia a congresos y cursos en las Jornadas Nacionales de Derecho, Congreso Nacional de Derecho / Procesal, Jornada de Derecho Procesal del Litoral, Congreso Nacional / de Derecho Procesal de Tucumán, Jornadas de la Justicia de la ciudad de Buenos Aires, Jornadas de Derecho Procesal del Litoral Argentino, / en las que ha participado activamente como coordinador, jurado, miembro de la mesa, redactor, etc, ratifican el concepto precedentemente expuesto. El Dr. Rodríguez Gurruachaga es adscrito a la cátedra que / se concursa desde el año 1961, ha actuado en la justicia como secretario fiscal y Juez y ha hecho publicaciones y asistido a cursos en una medida que no alcanza a la cantidad y jerarquía que exhibe el aspirante Alvarado Velloso. Por estas razones y dadas las valores objetivos dispares de ambos concursantes, voto porque no se realice / la prueba de oposición oral, y que // figura en primer término el abogado Adolfo Eduardo Ramón Alvarado Velloso, es a quien le corresponde la adjudicación de la cátedra concursada. El Dr. Chávarri manifiesta: Que es de la misma opinión que el señor miembro preminentemente el sentido de prevenir en este concurso de la prueba oral de oposición, /

de acuerdo a lo prescripto por el art. 35 de la Ordenanza de Concursos que confiere al Jurado dicha atribución. Opino, frente al examen de // los antecedentes de uno y otro candidato que ellos son muy dispares / señalándose una evidente ventaja a favor del abogado Alvarado Vallenos Puedo agregar que las publicaciones doctrinales del abogado Rodríguez Gur uchaga están alejadas en el tiempo y se concretan en varias olla - berraciones para la encyclopedie Chacra, aparecida ya hace varios años. Por el contrario el abogado Alvarado Vallenos se encuentra en plena pro - ducción jurídica habiendo publicado en estos últimos tiempos, en forma ininterrumpida numerosos y ponderables artículos referidos a la mate - ria. A la minuciosa enumeración de antecedentes que ha efectuado el Dr Aletta de Syivas y a la que me remito para evitar innecesarias repeti - ciones, debe agregarse la actuación del concursante Alvarado Vallenos / en la Revista de Estudios Procesales que dirige desde su creación ha - biendo publicado en ella numerosos estudios, pudiendo recordarse por vía de ejemplo uno muy reciente sobre la temática Procesal de la Ley / de Licencias n° 16880. Semejantes ventajas ostenta el concursante Al - varado Vallenos en cuanto a asistencia a jornadas y congresos, cursos // conferencias y actividad docente que se detallan en su carpeta de ante - cedentes. Por todo ello opino que, prescindiéndose de toda otra prueba se proponga la designación del abogado Adolfo Eduardo Ramón Alvarado / Vallenos para el cargo concursando. El Dr. Rosas Litchtschein expresa: / Invitatis causa, reproduzco los términos en que se han expedido los / Dres. Aletta de Syivas y Chavarri, cuyos conceptos comparto totalmente y visto, por lo tanto, porque se prescinda de la prueba oral (clase pública) y que por orden de mérito figure en primer lugar el abogado / Alvarado Vallenos a quien a su juicio debe adjudicársele la cátedra. En consecuencia por unanimidad, el Jurado decide 1º) prescindir de la cla - se pública conforme lo anterioriza el art. 35 de la Ordenanza n° 81/72; / 2º) Establecer el orden de mérito en la siguiente forma: en primer lu - gar el abogado Adolfo Eduardo Ramón Alvarado Vallenos y en segundo lu - gar el abogado Oscar Jacinto Luis Rodríguez Gurruhaga. Con lo que ter - minó el acto siendo las doce y diez. Testado "diciendo" No vale. Entre líneas "debo" Vale. —————

FIRMADO: MIGUEL A. ROSAS LITCHSCHEIN - JUAN CARLOS ALETTA DE SYLVAS
ANGEL B. CHAVARRI.-

ES COPIA /

MARCELO A. VINA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



Resol. n° 3604

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CORDOBA 2020 - ROSARIO

Rosario, 19 de diciembre de 1972

VISTO:

El dictamen del Juredo que intervino en el concurso abierto para proveer el cargo de profesor titular del Departamento / de Derecho Procesal (Derecho Procesal I); habiéndose notificado y consentido expresamente el dictamen los dos aspirantes inscriptos, y de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza n° 81/72 y modificatorias,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CS. POLÍTICAS
en función de H. Consejo Académico

Resuelve

1.º - Proponer al señor Rector de la Universidad, en función de H. Consejo Superior, la designación del Abogado Adolfo // Eduardo Ramón ALVARADO VELLOSO (L.E.6.010.376-Clase 1935) como profesor titular del Departamento de Derecho Procesal (Derecho Procesal I), con dedicación simple.

2.º - Inscríbase, comuníquese y archívese.

FDO.) VIRGILIO SÁNCHEZ ALMEYRA
Decano

MARCELO A. VIÑA
Secretario administrativo

ES COPIA

MARCELO A. VIÑA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Expte. n° 20.738

Nota n° 0103

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Rosario, 15 FEB. 1973

Señor profesor

Dr. Adolfo E.R. Alvarado Velloso

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle saber que por resolución del H. Consejo Superior, cuya copia autenticada agrego, se ha dispuesto designarlo profesor titular con dedicación simple en el Departamento de Derecho Procesal (Derecho Procesal II) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Saludo a usted con atenta consideración.

ROBERTO H. BREBBIA
RECTOR

Wu



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Resolución C.S. nº 20 / 73

Expte. nº 20.738

Rosario, 14 FEB. 1973

Visto la resolución nº 3.604 del 19 de diciembre de 1972, dictada por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en uso de atribuciones de H. Consejo Académico, por la que propone la designación del Abogado Adolfo Eduardo Ramón Alvarado Velloso en un cargo de profesor titular en el Departamento de Derecho Procesal (Derecho Procesal I), y

Considerando:

que del examen de las actuaciones se desprenden que han sido observadas las disposiciones de los artículos 29 de la Ley Orgánica y 23 del Estatuto Universitario y las Ordenanzas nºs 31 y concordantes sobre Régimen de Concursos,

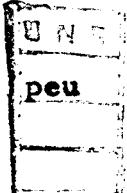
Por ello, y atento a lo dispuesto en el artículo 56, inciso f) de la Ley nº 17.245, Orgánica de las Universidades Nacionales,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
en ejercicio de atribuciones de H. Consejo Superior
resuelve:

- 1º - Designar profesor titular en el Departamento de Derecho Procesal (Derecho Procesal I), con dedicación simple, al Abog. Adolfo Eduardo Ramón ALVARADO VELLCSO (L.E. nº 6.010.376 o clase 1935), con los alcances establecidos en el artículo 30 de la Ley 17.245.
- 2º - Inscríbase, comuníquese y archívese.

MARCELO T. RODRIGUEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ROBERTO H. BRESSIA
RECTOR





Nº 0230

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CORDOBA 2020 - ROSARIO

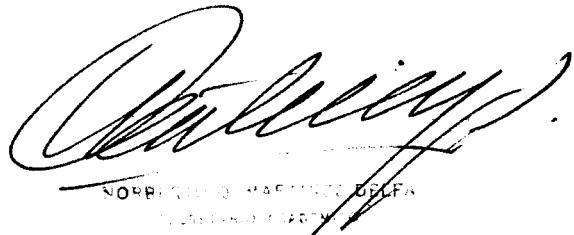
Rosario, 22 de febrero de 1973

Señor

Abog. Adolfo E. R. Alvarado Velloso
Dorrego 1748
ROSARIO

Tengo el agrado de dirigirme a usted acompañándole copia autenticada de la resolución nº 3690 dictada por el señor Decano.

Saludo a usted con atenta consideración.



ADOLFO E. R. ALVARADO VELLOSO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Resol. n° 3690

Rosario, 20 de febrero de 1973

VISTO:

La resolución C.S. n° 20/73, del 14 de febrero de 1973, por la que se designa al Abog. Adolfo E. R. Alvarado Velloso profesor titular del Departamento de Derecho Procesal (Derecho Procesal I), de conformidad con la propuesta efectuada en mérito al dictamen producido por el Jurado que intervino en el concurso respectivo,

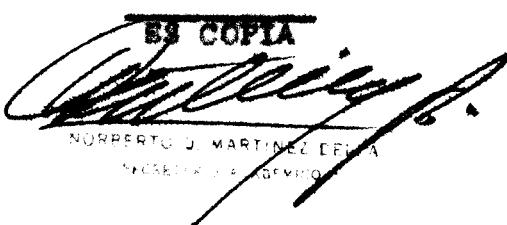
EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CS. POLÍTICAS
en función de H. Consejo Académico

Resuelve

- 1.º - Dejar sin efecto, a partir del 14 de febrero de 1973, / la designación del Abog. Adolfo Eduardo Ramón Alvarado Velloso como profesor titular interino del Departamento de Derecho Procesal (Derecho Procesal I) (11-1110-07-08 -1674-23-Cap.XIV).
- 2.º - Dar posesión del cargo de profesor titular dedicación / simple (11-1110-07-08-1674-23-Cap.XIV) del Departamento de Derecho Procesal (Derecho Procesal I) al Abog. Adolfo Eduardo Ramón ALVARADO VELLOSO (L.E.6.010.376), a // partir del 14 de febrero de 1973, de acuerdo a la resolución C.S. n° 20/73.
- 3.º - Inscribase, comuníquese y archívese.

Fdo.) VIRGILIO SÁNCHEZ ALMEYRA
Decano

NORBERTO Q. MARTÍNEZ DELPA
Secretario académico

ES COPIA

NORBERTO Q. MARTÍNEZ DELPA
SECRETARIO ACADÉMICO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Nº 0074

FACULTAD DE DERECHO

CÓRDOBA 2020
ROSARIO

Rosario, 17 de febrero de 1976

Señor profesor
Dr. Adolfo Alvarado Velloso

Cumplo en dirigirme a usted comunicándole que de conformidad con lo informado por nota nº 33 de Dirección de Personal, el día 13 de febrero de 1976 ~~vence~~ venció su designación como profesor titular de la asignatura "Derecho Procesal I" efectuada / por resol. C.S. nº 20/73 de la Universidad.

Saludo a usted con atenta consideración.

MARCELO A. VIRA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

aif.

Ha fijado su posición el doctor Sobrino Aranda

CAPITAL FEDERAL. (De nuestra corresponsalía). — El doctor Luis Sobrino Aranda, quien recientemente renunció a su banca como diputado nacional por la provincia de Santa Fe, formuló declaraciones muy exclusivas para LA CAPITAL referidas a la situación actual del país. Expresó el legislador:

"El pueblo argentino se halla cansado, confundido, frustrado y negado. Este es un hecho real que avalarán los lectores al leer este reportaje. Votó la mayoría al justicialismo de Perón, tras una doctrina popular reivindicadora de los derechos esenciales, en el convencimiento de que un proceso revolucionario seguiría a su nominación. Su muerte trastocó las cosas, como acaece ante la muerte de los grandes líderes populares. Si el peronismo se 'isabeliza', se niega la aplicación de la doctrina y su proceso de cambios, se inicia con ello la era lopezreguista, con persecuciones indiscriminadas; luego el "rodrigazo" en su segunda etapa, y por último, el "monedazo", su tercera y última etapa. En ella se desvirtua la filosofía económica originalmente cristiana y humanista por otra de neto color liberal y fiscalista.

"Muchos legisladores reaccionamos en su momento contra el cambio y la negación, la tarea era difícil, pero aún teníamos esperanzas, buscamos salidas, enrostramos la vulneración de la doctrina y su filosofía humanista. La crítica la pagamos en exceso. Denunciamos a López Rega, logramos su investigación, pedimos la interpelación a Vignes (luego su destitución), Rodrigo, Mondelli, etcétera. Producimos la escisión del bloque para poder romper el silencio y demostrar que existía un verdadero peronismo consciente del desastre y responsable de él, y bregar por el plan de liberación espiritual y material. Queríamos evitar la crisis final, y si no caer juntos peronismo e "isabelismo", guardar la distancia, no por nosotros, sino por nuestro hijos, por el país en su conjunto, porque entendemos que le hace bien al pueblo peronista, pero mejor al no peronista que no cree en los antis como salidas saludables para paliar las crisis.

"En el peronismo se aglutinaban atrás de la memoria de Perón: Matera, Jorge Antonio, H. J. Paz, Robledo, De-

lia Parodi, Guardo, etcétera, los mismos que en el momento difícil asumieran responsabilidades como ya lo han hecho, mientras que los otros buscaran el cambio o cejaran en su lucha. Yo no sé dónde nació el peronismo de quienes no lo fueron a asumir funciones como los actuales ministros Quijano, Arrighi, Deheza, Saffores, Mondelli.

"Sabemos que detrás del "isabelismo" existen también viejos peronistas de lucha que siguen tras el sentimiento de un apellido, pero nuestra conciencia tan respetable como la de ellos les exige por el futuro del movimiento marcar las diferencias consignadas. Niegan la autocritica que Perón trajo desde su exilio cuando reformó una de nuestros apótegmas al sostener que ahora "Para un argentino no existe nada mejor que otro argentino", resumiendo en ello toda una autocritica y la necesidad de cambio de una estrategia como única forma de encontrar una salida revolucionaria. Era la necesidad de que todos los argentinos cambiamos las estructuras para bien del conjunto y no de unos pocos o de unos muchos. Era decir, en síntesis, que ni todos los peronistas eran buenos ni todos los antiperonistas eran malos.

"Por eso, por encima de términos o actitudes, me opuse al desplazamiento o como quiera llamarse de probos ciudadanos y óptimos docentes, como Balestra, Natale, Alvarado Velloso, entre otros, de sus cátedras en la Universidad de Rosario, para no volver otra vez a vivir el 1955 donde se había desplazado a idénticos profesionales probos pero entonces peronistas como mi padre, Giugione, Dezorzi, González Lora y Greca, etcétera, porque ya antes nosotros habíamos separado en 1945 a los Cortés Plá, Lewis, etcétera, y ésto ya la Argentina no lo resiste más, entiéndase bien y con mayúscula: más.

"Mi renuncia se basa en la condición de que se han cerrado los caminos del juicio político, asamblea legislativa, inhibición, renuncias. Nada más puedo hacer en concreto, y no en recitados, en el debido ejercicio de mi mandato como legislador unido por un sector del pueblo que votó por el disuelto Frente Justicialista de Liberación Nacional, que negarme a permanecer a seguir avalando o percibir mi dieta.

"No objeto otras actitudes también de conciencia, pero

tradicional que fue útil en 1853 y años seguidos, pero que ya no tiene razón de ser. No tengo alergias intelectuales, ideológicas ni estructurales, porque la alergia es en sí una enfermedad psicosomática; busco imponer un cambio social necesario para volver a mi país al lugar debido en el concierto de las naciones.

"No me preocupa si la revolución se logra por vía militar como la efectuaron en Perú, donde hoy un gran estratega como el general Jorge Fernández Maldonado la lidera, dejando atrás la élite que en 1968 vivía el siglo XII; o por la vía constitucional, como lo va logrando Venezuela detrás de su presidente, el doctor Pérez. Ya Argentina mucho antes había tenido la experiencia de 1943, cuando pueblo y Ejército estrecharon filas. Me interesa la revolución que suplante el quietismo que nos corre y nos destruye envueltos en una ola de discursos largos y declarativos.

"Sí: estoy contra el golpe o contra las instituciones que hablan de democracia y que nos sumen en una crisis de desamparo total. Me siento culpable de este proceso y quiero que se sepa. Asumo públicamente la responsabilidad que me toca. También tengo mi cuota de desesperanza por lo que no hemos hecho después de tantas luchas y promesas, y por lo que no habiendo dicho hemos, desgraciadamente consumado. De nada vale todo esto, si después de ello se implanta el anti-nuestro. La opción es otra: argentinos que queremos un cambio profundo y estructural o quienes por una u otra causa lo rechazan. No debe asustar mezclar los nombres de Martínez Raymonda o Natale con Robledo, Matera o Jorge Antonio, y ellos con Alfonsín, Zamanillo o Illia, porque ese será el primer síntoma del cambio.

"Así dimensionaremos la realidad actual —pese a nuestras diferencias— y aprenderemos a entender que ni todo el peronismo es bueno, ni todo el Ejército malo, ni toda la juventud culpable, ni toda la Iglesia comprometida. Es la era que Perón denominó de la unidad nacional, no declarada sino concretada: Que atrás queden los malos peronistas, eclesiásticos, militares, radicales, demócratas, etc. Solo así salvaremos a la Nación. En su postre minuto, cuando Dios se hace ya más cercano Perón dijo: "Este país lo arreglamos entre todos o no lo arregla nadie". Se refiere sin duda a las grandes

avalando o percibir mi dieta.
"No objeto otras actitudes también de conciencia, pero debo seguir la mía, y la de quienes a mí alrededor la avalan. Busco, por otra parte, interpretar a centenares de miles de cuadros medios del peronismo que ven el desenlace de la crisis política, social y económica que vive el país y se sienten impotentes de expresar su pensamiento antes de ello, transmitiéndome la existencia de un peronismo que tiene vergüenza y dolor.

"Esencialmente mi renuncia revela una frustración y un gran cansancio moral Unidos a una impotencia absoluta para poder producir los cambios que salven al proceso. No puedo ni debo continuar con las meras denuncias cuando no existe la posibilidad concreta de erradicar un sistema que nos conduce al fin. Quiero, por ello, un peronismo con fuerza y aptitudes para poder defender a la doctrina y a sus militantes después del día "Z", para que no se trate otra vez de sostener que todo es malo. El proceso político argentino está agotado y con él morirá un sistema

do Dios se hace ya más cercano Perón dijo: "Este país lo arreglamos entre todos o no lo arregla nadie". Se refería sin duda a las grandes mayorías nacionales por encima de etiquetas partidistas, mirando hacia el futuro y pensando en la juventud argentina a quién nuestra generación les debe una respuesta clara y precisa, antes de que matemáticamente sean gobierno en el futuro".

En la provincia de Santa Fe 577 profesores fueron separados de sus cargos

Creciente preocupación ha causado en círculos académicos y entidades gremiales docentes la ola de cesantías a profesores universitarios que se viene dando en las casas de estudio del interior, acompañada de medidas arbitrarias dispuestas por los rectores de las Universidades Nacionales de Rosario y del Litoral, doctores Fernando Cortes y Julio García Martínez.

Recientemente fue difundida una resolución —con fecha 8 de enero— del rector Cortes, por la cual deja cesantes a 12 profesores titulares entre los que se encuentra un ex candidato a vicepresidente de la Nación.

La medida causó irritación en los círculos académicos rosarinos por entender que respondía a motivaciones de índole política ya que la totalidad de los cesanteados no adscriben al peronismo y ha-

Cesantías docentes en Rosario y Litoral

bían obtenido sus cátedras por concurso de antecedentes y oposición, con una antigüedad que oscilaba entre los 12 y 20 años.

En la nómina de cesantes figuran René Balestra, candidato a vicepresidente por el Partido Socialista Democrático en las últimas elecciones de 1973; Alberto Natale, postulado como gobernador por el Partido Demócrata Progresista; Sergio Díaz de Brito, candidato a senador por el mismo partido; Calixto Armas Barea, Alvaro Velloso, Carlos Battok y Fernando Brebbia.

En fuentes allegadas a la rectoría se informó extraoficialmente que las cesantías habían sido dispuestas por

extinguirse el tiempo de su designación que alcanza a tres años, según lo estipula la Ley Universitaria. Sin embargo, los docentes separados del cargo aducen que han adquirido la estabilidad por haber ganado reiteradamente los concursos para cubrir las cátedras.

La Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina denunció ayer en un comunicado una serie de irregularidades cometidas por el rector Cortes y que afectan fundamentalmente a la Facultad de Medicina. Entre ellas, destaca la derogación del plan de estudios y su reemplazo por el que se aplicó en 1937 "cuando aún no se había descubierto

la penicilina", la compra de postes y alambres de púas para cercar dicha Facultad

Entre los antecedentes inmediatos de cesantías masivas figura la resolución del doctor García Martínez, por la cual separó del cargo a 565 docentes llegados a las cátedras por concurso designando —según CTERA— a profesores que no ejercen sus cargos. Además ordenó no pagar los haberes de todos los auxiliares docentes de primera y segunda categoría —alrededor de 400— a quienes los hace revistar, desde principios de año, en calidad de *ad - honorem*, privándolos de la Obra Social. CTERA añade que el rector santafesino no renovó aún los contratos vencidos el 31 de diciembre de 1975, de la mayoría de los docentes de Ingeniería Química de la Escuela del Profesorado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO / FACULTAD DE DERECHO
CORDOBA 2020 / 2000 ROSARIO / REPUBLICA ARGENTINA
T.E.: (0054) (0341) 480-2634/9 – FAX: (0054) (0341) 480-2637

ROSARIO, 15 de mayo de 2001.-

VISTO, las Carreras de Postgrado que se dictan en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, y

CONSIDERANDO, la necesidad de designar el Cuerpo Académico que cumple funciones en la Carrera de Maestría en Derecho Procesal,

Que, se ha tenido en cuenta la presentación del Director de la mencionada carrera, Dr. Adolfo Alvarado Velloso y el aval del Director de la Escuela de Graduados, Dr. Miguel Araya,

Que, este cuerpo ha tratado y aprobado en su sesión del día de la fecha la mencionada presentación,

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Designar a partir del 1º de abril de 2001 y hasta el 31 de marzo de 2002, a los docentes que se mencionan a continuación, en el cargo de PROFESOR ESTABLE, para desempeñarse en el dictado de las materias en los cursos regulares correspondientes a la Carrera de Maestría en Derecho Procesal y que se indica en cada caso:

Maestría en Derecho Procesal

- | | |
|---|---|
| - Problemática de la Teoría Gral del Proceso: | Dr. Adolfo Alvarado Velloso
Dra. Andrea Merlo
Dr. Omar Benabentos |
| - Problemática de la Teoría Gral. del Proceso (Procedimientos Internacionales): | Dr. Alfredo Soto |

Resolución C.D. Nº 079/01.-



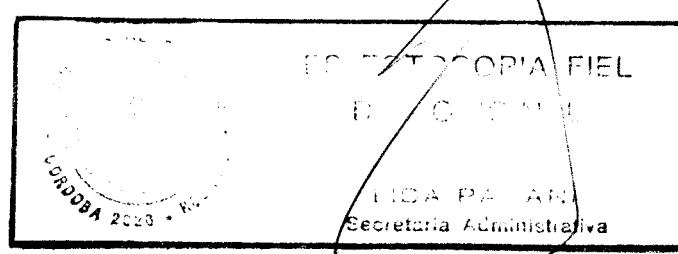
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO / FACULTAD DE DERECHO
CORDOBA 2020 / 2000 ROSARIO / REPUBLICA ARGENTINA
T.E.: (0054) (0341) 480-2634/9 – FAX: (0054) (0341) 480-2637

- Problemática de la Teoría Gral. del Proceso (Análisis de Casos): Dr. Mario E. Chaumet
- Teoría General del Proceso I: Dr. Adolfo Alvarado Velloso
- Teoría General del Proceso II: Dr. Adolfo Alvarado Velloso
- Medios Alternativos de Solución de Conflictos: Dra. Andrea A. Meroi

- Epistemología Dr. Ariel Alvarez Gardiol
- Teoría Sociológica: Dr. Ariel Alvarez Gardiol
- Epistemología (Teoría del Discurso Jurídico): Dra. Graciela Alvarez
- Procedimientos Civiles: Dr. Adolfo Alvarado Velloso
Dra. Andrea Meroi
Dr. Omar Benabentos
- Procedimientos Penales: Dr. Héctor Superti
- Teoría del Estado: Dr. Horacio Daniel Rosatti
- Taller de Tesis: Dra. María Isolina Dabóve
- Metodología de la Investigación: Dra. María Isolina Dabóve
Dra. Noemí Nicolau
- Metodología de la Ciencia Jurídica: Dr. Miguel Angel Ciuro
Caldani

ARTICULO 2º: Inscríbase, comuníquese y archívese.-

Resolución C.D. N° 079/01.-



to: MIGUEL A. J. CIURO
Caldani
de la Facultad de Derecho



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Facultad de Derecho
Moreno 750 – 2000 - Rosario – Argentina.
T.E.: (0341) 480-2634/ 9 - Fax (0341) 480-2637

“2005-Año de homenaje a Antonio BERNI”

Expte. Nº 46287(Nom.F.D)

Rosario, 18 de noviembre de 2005.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Señor Profesor Dr. Adolfo ALVARADO VELLOSO presenta su renuncia al cargo en el que revista en esta Facultad de Profesor Titular- dedicación simple- en la asignatura “Derecho Procesal I”, y

Que el mencionado docente se encontraba bajo las condiciones establecidas en los apartados 4º y 5º del Artículo 1º de la Resolución C.S.Nº 220/02, según lo dispuesto por Resolución N° 064/05,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
AD-REFERENDUM DEL CONSEJO DIRECTIVO
RESUELVE:**

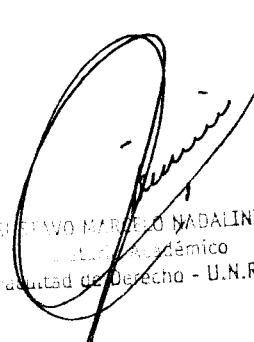
ARTICULO 1ro.- Aceptar a partir del 20 de noviembre de 2005, la renuncia presentada por el Dr. Adolfo ALVARADO VELLOSO (C.U.I.L. 20-06010376-4), en el cargo de Profesor Titular -dedicación simple- (Función 4-Programa 2-Dependencia 14-0-Facultad de Derecho -Inciso 1-Ppal 11- Personal Permanente- Ref. 68) en la asignatura “Derecho Procesal I”.

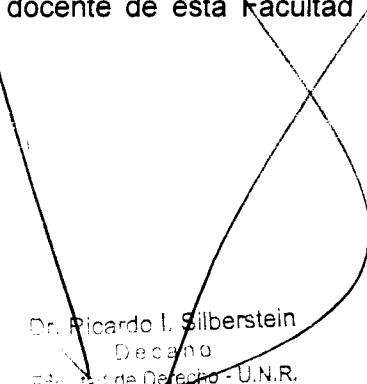
ARTICULO 2do. - Agradecer en nombre de toda la Comunidad Universitaria, los importantes servicios brindados por el Dr. Adolfo Alvarado Velloso como docente de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

ARTICULO 3ro.- Inscríbase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 639/05.


IRMA VELEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
FACULTAD DE DERECHO - U.N.R.


GUSTAVO MARCELO NADALINI
Secretario Académico
Facultad de Derecho - U.N.R.


Dr. Ricardo I. Silberstein
Decano
Facultad de Derecho - U.N.R.

